

ENTIDAD FISCALIZADA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
EJERCICIO FISCAL: 2021

## INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública Estatal 2021

**A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:**

### **I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2021.**

Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación del Ejecutivo del Estado presentar a la Legislatura del Estado, a más tardar el día treinta (30) de abril, la Cuenta Pública Estatal correspondiente al año anterior.

#### **I.I. Antecedentes**

- a) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el día **21 de mayo de 2022** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas**.
- b) La Cuenta Pública de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2021**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **27 de abril de 2022**, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **04 de mayo de 2022**.

- c) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **06 de junio de 2022** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- d) Con la información presentada por la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4644/2022** de fecha **26 de octubre de 2022**.
- e) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de fiscalización por la Auditoría Superior del Estado.**

## I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 y 138 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la facultad de revisar el manejo de la actividad financiera de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas**, es de la Legislatura del Estado, y del artículo 71 se desprende que habrá una Entidad de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, quien es el apoyo de la Legislatura en la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Conocer la normatividad aplicable al ente fiscalizado, así como obtener conocimiento sobre acuerdos, contratos y/o convenios celebrados por la Secretaría de Seguridad Pública, relacionados con aspectos administrativos y/o financieros para razonar de forma adecuada sus objetivos y funciones.
- Obtener información del Programa Operativo Anual y comprobar la razonabilidad del comportamiento de la información presupuestal con relación a la información programática.
- Conocer los controles internos establecidos en relación a la administración y manejo de viáticos, alimentos, combustibles, refacciones, parque vehicular y aéreo, y obtener los elementos para valorar si dichos controles implementados contribuyen a la identificación y disminución de riesgos.
- Conocer el presupuesto autorizado y sus modificaciones durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, verificando el apego a la normatividad correspondiente, así como la correcta aplicación y ejecución de las adecuaciones presupuestales, validar si el control presupuestal es adecuado y si se cuenta con el soporte documental que establecen las disposiciones legales aplicables.
- Comprobar que el personal por el que se realizan pagos por cuotas de seguridad social se encuentre relacionado en plantillas de personal/nóminas, asimismo, que cuente con su expediente con la documentación mínima requerida y que los importes determinados como liquidación/indemnización sean correctos y que el personal dado de baja no genere cuotas de seguridad social.
- Comprobar del gasto ejercido a través del Capítulo 1000 Servicios Personales, mediante las Fuentes de Recurso 2111006 "GODEZAC C" y 2113101 "Aportación Estatal a Seguridad Pública (Rec. Est. 2021) -Participaciones", que los importes erogados fueron registrados de manera correcta y oportuna, así como verificar la documentación comprobatoria, justificativa y administrativa que soporta dichos registros, y que los conceptos percibidos por los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública correspondan a los establecidos en los tabuladores autorizados. Además, del personal reportado en nómina, comprobar la asistencia y cumplimiento a los horarios establecidos para el desempeño de labores encomendadas a los servidores públicos, mediante la verificación física de personal.
- Verificar que, en el ejercicio del gasto estatal efectuado por la Secretaría de Seguridad Pública, a través de los Capítulos 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales, mediante las Fuentes de Recurso 2112001 "Capítulo 2000 y 3000", 2112004 "Capítulo 2000 y 3000 B" y 2113101 "Aportación Estatal a Seguridad Pública", se observó lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021 y el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos; así como que, los importes erogados fueron registrados de manera correcta, oportuna y se encuentran debidamente soportados mediante la documentación comprobatoria y justificativa que reúna los requisitos fiscales y normativos aplicables, corroborando además que los recursos se ejercieron en conceptos inherentes a la operación de la Secretaría de Seguridad Pública.

- Verificar que, en el ejercicio del gasto a través del Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, mediante la Fuente de Recurso 2113201 "Ayudas Sociales y Subsidios a la Producción", las erogaciones registradas correspondan a operaciones válidas y efectivamente realizadas; que no se hayan otorgado a proveedores y/o trabajadores de la Secretaría de Seguridad Pública; que se cuente con padrón de beneficiarios publicado en la página de internet del ente, con solicitud de apoyo/ayuda y estudio socioeconómico, y para el caso de personas morales convenio; asimismo, que se identifique la población objetivo, propósito y temporalidad, así como que los mecanismos de distribución, operación y administración garanticen que los recursos se entreguen a la población objetivo; y verificar que se orienten al desarrollo de actividades prioritarias de interés general.
- Respecto del gasto estatal efectuado por la Secretaría de Seguridad Pública, a través del Capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, mediante las Fuentes de Recurso 2114001 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Rec. Est. 2021) -Participaciones-", 2114002 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Rec. Est. 2021) -Participaciones-" y 2113101 "Aportación Estatal a Seguridad Pública", comprobar que se observó lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021 y el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, corroborando además que los recursos se ejercieron en conceptos inherentes a la operación de la Secretaría de Seguridad Pública cumpliendo los principios de honradez, economía, transparencia, eficiencia y eficacia. Asimismo, verificar que los importes erogados, fueron registrados de manera correcta y oportuna contablemente como gasto, así como la integración patrimonial y registro en inventario; que se encuentran debidamente soportados mediante la documentación comprobatoria y justificativa que reúna los requisitos fiscales y normativos aplicables, así como que se encuentren en uso y sean de utilidad para las operaciones del ente fiscalizado.
- Conocer la situación física, administrativa y legal de los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del ente fiscalizado, así como constatar que los bienes inmuebles cuentan con escrituras y los bienes muebles se encuentran registrados en inventario, patrimonio y se tienen resguardos debidamente firmados.
- Del Centro de Comando, Control, Cómputo y Comunicación "C5", comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en contrato para el personal eventual, que los conceptos percibidos por los servidores públicos del C5 correspondan a los establecidos en dichos contratos firmados y tabuladores autorizados. Además, que el personal por el que se realizan pagos por cuotas de seguridad social se encuentre relacionado en plantillas de personal/nóminas y que se cuente con su expediente con la documentación mínima requerida. Asimismo, del personal reportado en nómina, comprobar la asistencia y cumplimiento a los horarios establecidos para el desempeño de labores encomendadas a los servidores públicos, mediante la verificación física de personal y verificar que

los importes determinados como liquidación/indemnización sean correctos y que el personal dado de baja no genere cuotas de seguridad social.

- Conocer la línea jerárquica del Centro de Comando, Control, Cómputo y Comunicación "C5", respecto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública "SESESP" y de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Conocer la administración y controles aplicados a los materiales y servicios requeridos y recibidos por el Centro de Comando, Control, Cómputo y Comunicación "C5".
- Conocer la situación física, administrativa y legal de los Bienes Muebles e Inmuebles reportados por el Centro de Comando, Control, Cómputo y Comunicación "C5" al cierre del ejercicio 2021, así como constatar que los bienes inmuebles cuentan con escrituras y los bienes muebles se encuentran registrados en inventario, patrimonio y se tienen resguardos debidamente firmados. Además, comprobar que los bienes dados de baja por el "C5", cuenten con el soporte normativo y justificativo correspondiente.
- Obtener conocimiento sobre la implementación de acciones y/o estatus que guardan las recomendaciones derivadas de la revisión a ejercicios anteriores de la Secretaría de Seguridad Pública, con el fin de determinar si fueron atendidas o en su caso emitir las observaciones correspondientes.

#### **I.IV. Alcance de la Auditoría**

Con base en la información proporcionada por la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

Se aplicaron las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y demás leyes aplicables y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

#### **I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos**

Artículos 108, 109 primer párrafo fracción III, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 147 párrafo primero, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y, artículos 84, 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, Los resultados de dicha valoración se encuentran plasmados en el apartado específico del Informe General Ejecutivo a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



## II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

| ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL   |           | ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN |           |                       |      |
|---------------------------------------------|-----------|------------------------------------|-----------|-----------------------|------|
| NOMBRE                                      | CANTIDAD  | ACCIONES                           |           | ACCIONES SUBSISTENTES |      |
|                                             |           | SOLV.                              | NO SOLV.  | CANTIDAD              | TIPO |
| Piiego de Observaciones                     | 3         | 0                                  | 3         | 1                     | IEI  |
|                                             |           |                                    |           | 3                     | PRA  |
| Recomendación                               | 3         | 0                                  | 3         | 3                     | REC  |
| SEP                                         | 5         | 0                                  | 5         | 5                     | SEP  |
| <b>SUBTOTAL</b>                             | <b>11</b> | <b>0</b>                           | <b>11</b> | <b>12</b>             |      |
|                                             |           |                                    |           | 12                    | PRA  |
| Promoción de Responsabilidad Administrativa | 16        | 3                                  | 13        | 2                     | REC  |
| Denuncia de Hechos                          | 0         | N/A                                | N/A       | N/A                   | N/A  |
| SAT                                         | 0         | N/A                                | N/A       | N/A                   | N/A  |
| Otras                                       | 0         | N/A                                | N/A       | N/A                   | N/A  |
| Integración de Expediente de Investigación  | 0         | N/A                                | N/A       | N/A                   | N/A  |
| <b>SUBTOTAL</b>                             | <b>16</b> | <b>3</b>                           | <b>13</b> | <b>14</b>             |      |
| <b>TOTAL</b>                                | <b>27</b> | <b>3</b>                           | <b>24</b> | <b>26</b>             |      |

##### SIGLAS

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

REC: Recomendación

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Denuncia de Juicio Político, Promoción de Responsabilidad Administrativa, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

#### V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LA ENTIDAD FIZCALIZADA HAYA PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN HECHO DURANTE LAS REVISIONES.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## **OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS**

### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

#### **Resultado CPE21-AF-SSP-02, Observación 01**

##### **Que corresponde a la Administración 2021-2027**

Derivado de la revisión al Informe de Avance de Gestión Financiera y de Cuenta Pública de la Secretaría de Seguridad Pública correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, y en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría en el que se señaló el Centro de Comando, Control, Cómputo y Comunicación (C5) como aspecto a auditar, se analizó el organigrama y normatividad interna aplicable, información presentada por el ente fiscalizado mediante oficio SSP/CA/CP/3457/2021 de fecha 07 de junio de 2022, como respuesta al oficio de solicitud de información y documentación PL-02-07-3041/2022 de fecha 25 de mayo de 2022, con el objeto de conocer la estructura organizacional y línea jerárquica tanto del C5 como del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública (SESESP) integrados a la Secretaría de Seguridad Pública por decreto número 627 de fecha 06 de febrero de 2021, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas y la Ley de Videovigilancia para el Estado de Zacatecas y decreto número 671 de fecha 07 de julio de 2021, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, en Materia de Secretariado Ejecutivo, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 11 y 54, respectivamente, sin embargo, al revisar el organigrama presentado por la entidad, se verificó que se autorizó en fecha 18 de septiembre de 2019, por el Ing. [REDACTED] Secretario de Seguridad Pública, con el Visto Bueno de la [REDACTED] Secretaría de la Función Pública, encontrándose este documento obsoleto y desactualizado, de conformidad a las adecuaciones realizadas a la legislación señalada.

Aunado a lo anterior, se detectó la desactualización de la normatividad interna aplicable a la Secretaría de Seguridad Pública, que al igual que el organigrama, no integra y/o considera en su estructura, facultades y obligaciones al C5 y SESESP, así como procedimientos concernientes a dichos órganos, siendo las normas actuales: el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, cuyo objeto es establecer su estructura jerárquica, las funciones y facultades de las áreas operativas y administrativas, atribuciones de mando, dirección y disciplina, el publicado en fecha de 15 de febrero de 2020; el Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública validado y autorizado en fecha 02 de septiembre de 2013 y el Manual de Procedimientos de julio 2014. Corroborando dicha situación en los artículos 10 y 33 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, que se refieren a las Unidades Administrativas de Apoyo y a las Subsecretarías y su integración, artículos en los que no se reflejan unidades, direcciones y/o jefaturas del C5 y SESESP.

Por lo que se observó el incumplimiento a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 23 que señala: "Los Secretarios expedirán los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, así como los acuerdos necesarios para el funcionamiento de su Dependencia, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados." y 22 que establece: "Cada Dependencia podrá formular iniciativas de ley, proyectos de reglamentos, y remitirlos al Gobernador, a través de la Coordinación General Jurídica, cuando menos un mes antes de su publicación o de su presentación ante la Legislatura del Estado, según sea el caso."

De lo anterior, se solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública presentar:

1. Organigrama actualizado y autorizado
2. Evidencia de la remisión a la Secretaría de Administración del organigrama vigente, conforme al artículo 28 del Manual General de Políticas y Lineamientos de Recursos Humanos.
3. Evidencia de los proyectos de Reglamentos y Manuales en los que se establezca la estructura jerárquica, funciones, facultades de las áreas operativas y administrativas, atribuciones de mando, dirección y disciplina de la Secretaría de Seguridad Pública, incluyendo lo concerniente al Centro de Comando, Control, Cómputo y Comunicación (C5) y Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública (SESESP), cuya inclusión data desde el día 06 de febrero de 2021 y 07 de julio de 2021, respectivamente.
4. Soporte documental que compruebe la remisión de los proyectos de Reglamentos y Manuales a la Secretaría de la Función Pública, así como a la Coordinación General Jurídica según correspondan las etapas de formulación, revisión, autorización, validación y publicación.
5. Evidencia suficiente y competente que compruebe las acciones realizadas por el ente fiscalizado en relación a las modificaciones y actualizaciones necesarias en la normatividad interna y organigrama, derivadas de los decretos 627 de fecha 06 de febrero de 2021 y 671 de fecha 07 de julio de 2021.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Seguridad Pública, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

#### **ADMINISTRACIÓN 2021-2027**

##### **NO SOLVENTA:**

Ya que, no obstante, se presentaron argumentos justificativos, así como los oficios mediante los cuales se envían a la Secretaría de la Función Pública las propuestas para la actualización de los organigramas del ente fiscalizado, no se presentó:

1. Organigrama autorizado
2. Evidencia de la remisión a la Secretaría de Administración del organigrama vigente, conforme al artículo 28 del Manual General de Políticas y Lineamientos de Recursos Humanos.
3. Evidencia de los proyectos de Reglamentos y Manuales en los que se establezca la estructura jerárquica, funciones, facultades de las áreas operativas y administrativas, atribuciones de mando, dirección y disciplina de la Secretaría de Seguridad Pública, incluyendo lo concerniente al Centro de Comando, Control, Cómputo y Comunicación (C5) y Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública (SESESP), cuya inclusión data desde el día 06 de febrero de 2021 y 07 de julio de 2021, respectivamente.
4. Soporte documental que compruebe la remisión de los proyectos de Reglamentos y Manuales a la Secretaría de la Función Pública, así como a la Coordinación General Jurídica según correspondan las etapas de formulación, revisión, autorización, validación y publicación.

5. Evidencia suficiente y competente que compruebe las acciones realizadas por el ente fiscalizado en relación a las modificaciones y actualizaciones necesarias en la normatividad interna, derivada de los decretos 627 de fecha 06 de febrero de 2021 y 671 de fecha 07 de julio de 2021.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

**CPE21-AF-SSP-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

Con fundamento en el artículo 29 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores a las acciones que realice la **Secretaría de Seguridad Pública**, para que se actualice, autorice y publique el organigrama y la normatividad interna aplicable a dicha Secretaría, consistente en Reglamentos y Manuales en los que se establezca la estructura jerárquica, funciones, facultades de las áreas operativas y administrativas, atribuciones de mando, dirección y disciplina de la Secretaría de Seguridad Pública, incluyendo lo concerniente al Centro de Comando, Control, Cómputo y Comunicación (C5) y Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública (SESESP), cuya inclusión data desde el día 06 de febrero de 2021 y 07 de julio de 2021, respectivamente.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante oficio número SSP-CA/O-7961/2021, de fecha 12 de diciembre de 2022, emitido por el General [REDACTED] [REDACTED] Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y recibido en esta Entidad de Fiscalización en fecha 12 de diciembre de 2022, en el cual señala:

"...me permito hacerle del conocimiento que, se realizará ante las instancias correspondientes, para el apoyo de actualizar el marco normativo de esta secretaría, así como, la publicación del organigrama actual, de la misma secretaría, haciéndole de su conocimiento, que este se encuentra en la Secretaría de la Función Pública para su aprobación y validación, solo entonces, se realizará su publicación, se remite de forma digitalizada prueba documental de dicho procedimiento."

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

**NO SOLVENTA:**

Aun y cuando la manifestación del ente fiscalizado señala que la actualización del marco normativo y organigrama se encuentra en proceso de aprobación y validación en la Secretaría de la Función Pública, así como que se remite de forma digitalizada prueba documental de dicho procedimiento, tal prueba no se encontró en la memoria USB adjunta, por lo que la observación subsiste, en virtud de no haber presentado evidencia de las gestiones realizadas para actualizar el marco normativo y organigrama correspondiente, así como de la publicación una vez concluidas las acciones.

**ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

**CPE21-AF-SSP-01-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

Con fundamento en el artículo 29 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores a las acciones que realice la **Secretaría de Seguridad Pública**, para que se actualice, autorice y publique el organigrama y la

normatividad interna aplicable a dicha Secretaría, consistente en Reglamentos y Manuales en los que se establezca la estructura jerárquica, funciones, facultades de las áreas operativas y administrativas, atribuciones de mando, dirección y disciplina de la Secretaría de Seguridad Pública, incluyendo lo concerniente al Centro de Comando, Control, Cómputo y Comunicación (C5) y Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública (SESESP), cuya inclusión data desde el día 06 de febrero de 2021 y 07 de julio de 2021, respectivamente.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado CPE21-AF-SSP-07, Observación 02**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2027**

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública de la Secretaría de Seguridad Pública correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, específicamente a la ejecución del gasto a través del Capítulo 1000, mediante la fuente de recursos 2111006 "GODEZAC C", se detectaron registros de egreso devengado por concepto de pago de nómina, para la quincena 23 del mes de diciembre 2021, por un importe total de \$128,575.80, de lo cual no se encontró digitalizado el soporte documental y pólizas correspondientes, los cuales se detallan a continuación:

#### **Ver anexo 1.**

Por lo anterior se determinó el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece lo siguiente: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.", en relación con el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala como obligación de los entes públicos: "Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público", en correlación con el artículo 43 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, por lo que se solicitó:

El soporte documental suficiente y competente que compruebe y justifique el pago de las erogaciones por concepto de "nómina normal No. 23 del 2021 EO", por un importe total de \$128,575.80.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Seguridad Pública, no presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

### **ADMINISTRACIÓN 2021-2027**

#### **NO SOLVENTA:**

En virtud de que el ente fiscalizado no aportó argumentos, documentos o informes tendientes a desvirtuar la observación.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

### **CPE21-AF-SSP-02 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Secretaría de Seguridad Pública**, por un importe de \$128,575.80, derivado de egreso devengado por concepto de pago de nómina, para la quincena 23 del mes de diciembre 2021, de lo cual no se encontró digitalizado el soporte documental y pólizas correspondientes, por lo que no se cuenta con la documentación

comprobatoria y justificativa que permita valorar la aplicación del gasto público. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante oficio número SSP-CA/O-7961/2021, de fecha 12 de diciembre de 2022, emitido por el General [REDACTED] Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y recibido en esta Entidad de Fiscalización en fecha 12 de diciembre de 2022, en el cual señala:

"...me permito anexar la documentación idónea, con la finalidad de dejar solventada dicha observación."

Además, se presenta de forma digitalizada:

Póliza NO-12000509, con fecha del 15/12/21 de concepto pago de nómina por un importe de \$17,729.63; así como póliza NO-12000510 de fecha 15/12/21 por concepto pago de nómina con importe de \$110,846.17.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **NO SOLVENTA:**

En virtud de que, no obstante, que se presentaron pólizas de nómina NO-12000509 y NO-12000510 en las que se efectuaron los registros del gasto devengado por un total de \$128,575.80, estos registros del egreso, aún no se han pagado, siendo el pasivo 2111 "Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo", por lo que la observación subsiste hasta que se compruebe y justifique el pago tardío de dichos pasivos y/o la cancelación de los mismos.

##### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **CPE21-AF-SSP-02-01 Recomendación**

Se recomienda a la **Secretaría de Seguridad Pública**, realizar las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que se efectúen los pagos de pasivos por concepto de pago de nómina, registrados en la cuenta 2111 "Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo" y/o la cancelación de los mismos, así como que dichas acciones se soporten mediante el documental suficiente y competente, que compruebe y justifique plena y fehacientemente el pago de la erogación y/o la cancelación de los registros.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado CPE21-AF-SSP-08, Observación 03**

##### **Que corresponde a las Administraciones 2016-2021 y 2021-2027**

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública de la Secretaría de Seguridad Pública correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, específicamente a la ejecución del gasto a través de los Capítulos 2000 y 3000, se

encontraron registros de egreso devengado, en las partidas del gasto: 2961 Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte, 3372 Servicios de Alimentación para Seguridad Pública y 3571 Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo, siendo los beneficiarios los CC. [REDACTED] y [REDACTED] por un importe total de \$315,102.91, sin embargo, al mes de julio de 2022 no se exhibió evidencia que compruebe el pago realizado de los pasivos, así como de la erogación cuya póliza EG no fue ubicada en la digitalización.

Por lo que se observó el incumplimiento al artículo 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.", en relación con el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señala como obligación de los entes públicos: "Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público", en correlación con el artículo 43 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

Y en apego a lo establecido en el artículo 4 primer párrafo, fracción XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señala como gasto devengado: "el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas".

Así como en los artículos 52 y 67 primer párrafo de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establecen: "Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual... Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo." y "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo...", respectivamente, por lo que se solicitó:

El soporte documental suficiente y competente que compruebe y justifique el pago de los pasivos registrados y el pago realizado del gasto, y/o en su caso, la cancelación de los mismos.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Seguridad Pública, no presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

#### **ADMINISTRACIÓN 2016-2021**

##### **NO SOLVENTA:**

En virtud de que el ente fiscalizado no aportó argumentos, documentos o informes tendientes a desvirtuar la observación correspondiente a gasto devengado no pagado por \$224,901.31. Lo que se detalla en el cuadro siguiente:

Ver anexo 2

#### **ADMINISTRACIÓN 2021-2027**

#### **NO SOLVENTA:**

En virtud de que el ente fiscalizado no aportó argumentos, documentos o informes tendientes a desvirtuar la observación correspondiente a gasto devengado y pagado por \$90,201.60 del que no se exhibió soporte documental comprobatorio y justificativo. Lo que se detalla en el cuadro siguiente:

#### **Ver anexo 2.1**

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite las siguientes Acciones a Promover:

#### **CPE21-AF-SSP-03 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Secretaría de Seguridad Pública**, por no exhibir la evidencia que compruebe el pago realizado por la cantidad de \$224,901.31, derivado de pasivos registrados a través de los Capítulos 2000 y 3000, encontrándose como egreso devengado no pagado, en las partidas del gasto: 2961 Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte y 3571 Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **CPE21-AF-SSP-04 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la Secretaría de Seguridad Pública, por no exhibir evidencia que compruebe el pago de la erogación registrada por un importe de **\$90,201.60**, y que la sustente plena y fehacientemente, mediante el documental comprobatorio y justificativo suficiente y competente, en virtud de que la póliza EG-12005902 no fue ubicada en la digitalización, la que se deriva del gasto a través de los Capítulos 2000 y 3000, en la partida del gasto: 3372 Servicios de Alimentación para Seguridad Pública. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **CPE21-AF-SSP-05 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

Con fundamento en el artículo 29 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores a las acciones que la **Secretaría de Seguridad Pública** realice para efectuar el pago de pasivos derivados de los registros de egreso devengado no pagado, en las partidas del gasto: 2961 Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte y 3571 Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo, por un importe total de \$224,901.31. Así como, para que se exhiba el soporte documental suficiente y competente que compruebe y justifique plena y fehacientemente el pago

y la erogación registrada en la partida 3372 Servicios de Alimentación para Seguridad Pública, por un importe de \$90,201.60.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número SSP-CA/O-7961/2021, de fecha 12 de diciembre de 2022, emitido por el General [REDACTED] Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y recibido en esta Entidad de Fiscalización en fecha 12 de diciembre de 2022, en el cual señala:

"...en cuanto a la observación 8, apartado 7, de las partidas de gasto: 2961 y 3372 "Refacciones y Accesorios menores de equipo de Transporte", 3372 "Servicios de Alimentación para Seguridad Pública" y 3571 "Mantenimiento y conservación de Maquinaria y Equipo", siendo los beneficiarios los CC. [REDACTED] y [REDACTED] por un importe total de \$315,102.91; al respecto me permito anexar en forma digitalizada la documentación suficiente, con la finalidad de desvirtuar dicha observación."

Además, se presenta de forma digitalizada:

Balanza de comprobación al mes de septiembre de 2022 de la cuenta 2112 2021 805 12 432 [REDACTED] por un importe total de \$108,395.60.

Póliza CP 9001139 de fecha 07 de septiembre de 2022, por un importe de \$7,516,435.17, con cargo a la cuenta 2129 y abono a 2112, ambas registradas como "Scotiabank Inverlat, SA".

Formato para la afectación presupuestal por un importe total de \$123,346.00 a favor de [REDACTED]

Validación repobox en la que se plasma de forma manuscrita para la cuenta 2961 la cantidad de \$116,505.71.

"...en cuanto a la observación 8, apartado 7, de las partidas de gasto: 2961 y 3372 "Refacciones y Accesorios menores de equipo de Transporte", 3372 "Servicios de Alimentación para Seguridad Pública" y 3571 "Mantenimiento y conservación de Maquinaria y Equipo", siendo los beneficiarios los CC. [REDACTED] y [REDACTED] por un importe total de \$315,102.91; al respecto me permito anexar en forma digitalizada la documentación suficiente, con la finalidad de desvirtuar dicha observación."

Además, se presenta de forma digitalizada:

Póliza de egresos 12005902 de fecha 31 de diciembre de 2021, por un total de \$90,201.60, cuyo beneficiario es [REDACTED]

"...en cuanto a la observación 8, apartado 7, de las partidas de gasto: 2961 y 3372 "Refacciones y Accesorios menores de equipo de Transporte", 3372 "Servicios de Alimentación para Seguridad Pública" y 3571 "Mantenimiento y conservación de Maquinaria y Equipo", siendo los beneficiarios los CC. [REDACTED] y [REDACTED] por un importe total de \$315,102.91; al respecto me permito anexar en forma digitalizada la documentación suficiente, con la finalidad de desvirtuar dicha observación."

Además, se presenta de forma digitalizada:

Balanza de comprobación al mes de septiembre de 2022 de la cuenta 2112 2021 805 12 432 [REDACTED] por un importe total de \$108,395.60.

Póliza CP 9001139 de fecha 07 de septiembre de 2022, por un importe de \$7,516,435.17, con cargo a la cuenta 2129 y abono a 2112, ambas registradas como "Scotiabank Inverlat, SA".

Formato para la afectación presupuestal por un importe total de \$123,346.00 a favor de [REDACTED]

Validación repobox en la que se plasma de forma manuscrita para la cuenta 2961 la cantidad de \$116,505.71.

Póliza de egresos 12005902 de fecha 31 de diciembre de 2021, por un total de \$90,201.60, cuyo beneficiario es [REDACTED]

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### NO SOLVENTA:

No obstante, que el ente fiscalizado presenta Balanza de Comprobación por \$108,395.60 y la afectación presupuestal que integra la cantidad de \$116,505.71, por los registros observados por la cantidad total de \$224,901.31, descritos en el **Anexo 2**, derivado de pasivos creados a través de los Capítulos 2000 y 3000, en las partidas del gasto: 2961 Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte y 3571 Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo, de las cuales, no se exhibe evidencia que compruebe el pago realizado por la cantidad total antes mencionada de dichos pasivos y/o la cancelación de los mismos, por lo que la observación subsiste.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el resultado/observación que antecede.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### NO SOLVENTA:

En virtud de que, aun y cuando el ente fiscalizado presentó póliza EG-12005902, con fecha del 31/12/21, a favor del beneficiario [REDACTED] número de SPEI 14794 con un importe de **\$90,201.60**, omitiendo exhibir el soporte documental que compruebe el pago de la erogación y que la sustente plena y fehacientemente, mediante el documental comprobatorio y justificativo suficiente y competente.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el resultado/observación que antecede.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### NO SOLVENTA:

No obstante de que el ente fiscalizado presenta balanza de comprobación por \$108,395.60 y la afectación presupuestal que integra la cantidad de \$116,505.71, por los registros observados por la cantidad total de \$224,901.31, derivado de pasivos creados a través de los Capítulos 2000 y 3000, en las partidas del gasto: 2961 Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte y 3571 Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo y póliza EG-12005902, por la cantidad de \$90,201.60, sin embargo, no se exhibe evidencia que compruebe el pago realizado por la cantidad de \$224,901.31 de dichos pasivos y/o la cancelación de los mismos, así como documental comprobatorio y

justificativo suficiente y competente por la erogación registrada en póliza EG-12005902, por la cantidad de \$90,201.60, por lo que la observación subsiste.

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

##### **CPE21-AF-SSP-03-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Secretaría de Seguridad Pública**, por no exhibir la evidencia que compruebe el pago realizado por la cantidad de **\$224,901.31**, derivado de pasivos registrados a través de los Capítulos 2000 y 3000, encontrándose como egreso devengado no pagado, en las partidas del gasto: 2961 Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte y 3571 Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo, lo anterior se detalla en el **Anexo 2**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

##### **CPE21-AF-SSP-04-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Secretaría de Seguridad Pública**, por no exhibir evidencia que compruebe y justifique la erogación registrada en la póliza EG-12005902 por un importe de **\$90,201.60**, en la partida del gasto 3372 "Servicios de Alimentación para Seguridad Pública", que la sustente plena y fehacientemente, mediante el documental comprobatorio y justificativo suficiente y competente, que integre como mínimo comprobante de transferencia bancaria a favor del beneficiario, comprobante fiscal CFDI, formato de trámite de liberación de recursos firmado, contrato, entre otros, que justifiquen el gasto, y en apego a lo establecido en el propio contrato, lo anterior se detalla en el **Anexo 2.1**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

##### **CPE21-AF-SSP-05-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

Con fundamento en el artículo 29 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores a las acciones que la **Secretaría de Seguridad Pública** realice para efectuar el pago de pasivos derivados de los registros de egreso devengado no pagado, en las partidas del gasto: 2961 Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte y 3571 Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo, por un importe total de **\$224,901.31**. Así como, para que se exhiba el soporte documental suficiente y competente que compruebe y justifique plena y fehacientemente el pago

y la erogación registrada en la partida 3372 Servicios de Alimentación para Seguridad Pública, por un importe de \$90,201.60.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado CPE21-AF-SSP-09, Observación 04**

#### **Que corresponde a la Administración 2016-2021**

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, específicamente al gasto ejercido en Capitulo 2000 Materiales y Suministros, partida 2611 "Combustibles, Lubricantes y Aditivos Para Vehículos Terrestres y Aéreos, destinados a Servicios Administrativos", a través de la Fuente de Recursos número 2112001, se detectaron erogaciones, mediante transferencias bancarias en favor de la empresa Multiservicio La Plata, S.A. de C.V., por un monto total de \$420,000.00, de lo que se presentó como soporte documental pólizas de Egresos, contra recibos por concepto de combustible vales, formatos de trámite de liberación de recursos, pólizas CP, comprobantes fiscales CFDI por concepto de vales y comprobantes de transferencias bancarias, sin embargo, no se presentaron los contratos correspondientes, ni las bitácoras en las que se especifique los vehículos en los que se aplicó el combustible y/o el control de registro de vales que detalle a que servidor público y/o vehículo oficial se le asignó el vale, la fecha, motivo de la comisión, entre otros datos, así como los ticket bomba por la carga de combustible al canjear el vale.

De lo anterior, se solicitó al ente fiscalizado información y documentación, mediante oficio número PL-02-07-2028/2022 de fecha 06 de abril de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditor Especial B, consistente en bitácoras en las que se especifique los vehículos en los que se usó el combustible, número económico de los vehículos, placas, tipo de vehículo, fecha y hora de carga, así como aclaración del motivo por el cual se realizó la erogación adicional a las tarjetas de combustible.

Recibiendo como respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública oficio SSP/CA/CP/2556/2022 de fecha 25 de abril de 2022, suscrito por el Gral. de [REDACTED] Secretario de Seguridad Pública, mediante el cual se presentó:

1. Tarjeta informativa, suscrita por la M. en F. [REDACTED] Coordinadora Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, en el que manifiesta: *"...he solicitado mediante oficios número SSP/CA/CP/2479/2022 y SSP/CA/CP/2478/2022 a la [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente la justificación aclaratoria de dicha observación, toda vez que ellos fungieron como Coordinadores Administrativos en el periodo comprendido a la revisión al Informe de Avance de Gestión Financiera...Se anexa copia de la solicitud y envío de oficio a través de correo electrónico de ambos, ya que no se pudo entregar físicamente toda vez que se encontraban fuera de la ciudad."*

2. Impresión de pantalla de correos electrónicos.

3. Oficios O-2479/2022 y O-2478/2022 de fecha 20 de abril de 2022, suscritos por la M. en F. [REDACTED] Coordinadora Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, dirigidos a la [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente.

4. Escrito simple de fecha 27 de abril de 2021(sic), suscrito por el Dr. [REDACTED] dirigido a la M. en F. [REDACTED] Coordinadora Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual informa:

*"...las pólizas de referencias que se generaron durante el periodo que ostente como Coordinador Administrativo de la Secretaría de Seguridad, únicamente son las siguientes; EG-5002298, EG-4003207, EG-4000186, por lo que, la presente respuesta únicamente se ostenta sobre los números establecidos...la cantidad señalada...de manera mensual se entregaba a el entonces Secretario de Seguridad Pública, el [REDACTED] cuyos recibos se dejaron hasta el último día de mi gestión, en la gaveta del escritorio de la oficina del titular de la Coordinación Administrativa..."*

Es preciso destacar, respecto de las aclaraciones que anteceden, los periodos de gestión del Secretario de Seguridad Pública y los citados Coordinadores Administrativos: [REDACTED] del 01 de enero de 2021 al 18 de noviembre de 2021, [REDACTED] del 01 de enero de 2021 al 15 de abril de 2021 y [REDACTED] del 16 de abril de 2021 al 11 de septiembre de 2021.

En relación a dicho gasto, se conoció que El Gobierno del Estado de Zacatecas a través de la Secretaría de Administración, celebró el contrato número SAD/DJ/LPE/005/2021 de fecha 25 de febrero de 2021, con el proveedor Multiservicio La Plata, S.A. de C.V., para el suministro de combustible a los vehículos de las Dependencias que integran la Administración Centralizada del Gobierno del Estado, entre éstas la Secretaría de Seguridad Pública (SSP).

Por lo que se observó la falta de soporte documental y evidencia que compruebe y justifique plena y fehacientemente la aplicación de combustible mediante vales por un importe total de \$420,000.00, así como el incumplimiento al artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señala: "Los Entes Públicos implementarán un control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea razonable...las coordinaciones administrativas o sus equivalentes, deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual. Los ejecutores del gasto, formularán proyectos para reducirlo y hacerlo eficiente."

Aunado a lo anterior, en materia de control para el consumo de Combustibles, el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 84, Tomo CXXX, correspondiente al día 17 de octubre de 2020), señala en su normativa lo siguiente: Artículo 171. "Las Dependencias que requieran combustible a través de vales de papel, deberán solicitarlo mediante el sistema electrónico FUSA, adjuntando la suficiencia presupuestal y el formato SECOM-1 en el que se deberá justificar el requerimiento, mismo que será firmado por el Titular y/o Coordinador Administrativo de la Dependencia. Es responsabilidad del Coordinador Administrativo de la Dependencia, llevar el control de consumo a través de la bitácora correspondiente."

Y tratándose de cargas extraordinarias de combustible en temas de Seguridad Pública, el artículo 173 del Manual enunciado anteriormente, establece: "Para salvaguardar el sigilo y la confidencialidad de la información, la Dependencia solicitante, será responsable de resguardar en el expediente de solicitud de combustible, la justificación y comprobación de las actividades, fechas, motivos del requerimiento, número de vehículos participantes, número económico, lugares de traslado y números de kilómetros recorridos." (sic).

En virtud de la situación observada, se solicitó:

1. Contratos SAD/DJ/LPE/005/2021 y SAD/DJ/LPE/009/2020.
2. Formato SECOM-1 en el que se deberá justificar el requerimiento, firmado por el Titular y/o Coordinador Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública.
3. Bitácoras de combustible en las que se especifique los vehículos en los que se usó el combustible, incluyendo datos como: número económico de los vehículos, placas, tipo de vehículo (marca, tipo, modelo, capacidad del tanque), rendimiento; actividades y/o comisión a realizar, lugares de comisión y/o de traslado, nombre del chofer/conductor autorizado; fecha y hora de carga, tipo de combustible, costo unitario y cantidad adquirida, (cuya fuente debe ser el

ticket bomba emitido por la estación de servicio); kilometraje inicial-final y recorrido, entre otros que se consideren necesarios.

4. Tickets bomba legibles, que respalden la información contenida en las bitácoras y coincidan con el valor de los vales adquiridos por un total de \$420,000.00.

5. Escrito aclaratorio debidamente soportado mediante el documental suficiente y competente, mediante el cual se explique el motivo por el cual se realizó la adquisición de combustible a través de vales, adicional al ejercido y administrado con monederos electrónicos.

6. Relación de vales adquiridos por cada una de las transacciones realizadas con Multiservicio la Plata S.A. de C.V., detallando la cantidad de vales y el importe valor canjeable.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Seguridad Pública, no presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

#### **ADMINISTRACIÓN 2016-2021**

##### **NO SOLVENTA:**

En virtud de que el ente fiscalizado no aportó argumentos, documentos o informes tendientes a desvirtuar la observación correspondiente a erogaciones por concepto de combustible por la cantidad de \$420,000.00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

##### **Ver anexo 3**

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

##### **CPE21-AF-SSP-06 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Secretaría de Seguridad Pública**, por la cantidad de **\$420,000.00**, por no haber comprobado y justificado plena y fehacientemente las erogaciones realizadas por concepto de combustibles, ya que no se presentó el documental suficiente y competente consistente en: Contratos SAD/DJ/LPE/005/2021 y SAD/DJ/LPE/009/2020, formato SECOM-1 en el que se justifique el requerimiento firmado por el Titular y/o Coordinador Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, bitácoras de combustible en las que se especifique los vehículos en los que se usó el combustible motivo de la observación, tickets bomba legibles, que respalden la información contenida en las bitácoras y coincidan con el valor de los vales adquiridos, escrito aclaratorio debidamente soportado con el documental suficiente y competente, mediante el cual se explique el motivo por el cual se realizó la adquisición de combustible a través de vales, adicional al ejercido y administrado con monederos electrónicos y relación de vales adquiridos por cada una de las transacciones realizadas con Multiservicio la Plata S.A. de C.V., detallando la cantidad de vales y el importe valor canjeable. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 32 primer párrafo, fracciones V y VIII, 47, 64 y 65 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como artículo 171, 173 y 175 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, publicado el 17 de octubre de

2020; 24 primer párrafo, fracción XL, 26 y 27 primer párrafo, fracción XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número SSP-CA/O-7961/2021, de fecha 12 de diciembre de 2022, emitido por el General [REDACTED] Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y recibido en esta Entidad de Fiscalización en fecha 12 de diciembre de 2022, en el cual señala:

"...me permito anexar los contratos correspondientes, para demostrar que el requerimiento se encuentra apegado a la normatividad aplicable en la materia, firmado por el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública..."

Además, se presenta de forma digitalizada:

Archivo Excel titulado "ssp2021", mediante el cual se expone: "...exponemos que no queda solventado en su totalidad lo solicitado, debido a que la documentación no presenta los contratos correspondientes, ni las bitácoras en las que se especifique los vehículos en los que se aplicó el combustible y/o el control de registro de vales que detalle a que el servidor público y/o vehículo oficial se le asigne el vale, la fecha, motivo de la comisión, así como ticket bomba por la recarga de combustible al canjear el vale..."

Contrato SAD/DJ/LPE/005/2021 por un importe total de \$8,950,000.03 de fecha 25 de febrero de 2021, que adjunta el anexo 1 con relación a la licitación pública estatal SAD-932079957-06-2021.

Convenio de ampliación SAD/DJ/LPE/005/2021 AMP respecto de la licitación pública estatal SAD-932079957-06-2021, por un importe total de \$1,790,000.00 de fecha 13 de diciembre de 2021.

Contrato SAD/DJ/LPE/009/2020, respecto de la licitación SAD-932079957-04-2020, por un importe total de \$11,588,400.00, de fecha 31 de marzo de 2020, que adjunta anexo 1 y fe de erratas.

Pólizas de Egresos relacionadas en el **Anexo 3**, que adjuntan soporte documental consistente en: contra recibos por concepto de combustible vales, formatos de trámite de liberación de recursos, pólizas CP, comprobantes fiscales CFDI por concepto de vales y comprobantes de transferencias bancarias, documentación vista y valorada durante el proceso de fiscalización.

Formatos SECOM-1 en el que se justifica el requerimiento de combustible, firmado por el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública.

Oficios de solicitud de vales de combustible, emitidos por el Secretario de Seguridad Pública y dirigidos al Secretario de Administración.

Escrito aclaratorio de fecha 29 de noviembre de 2022, suscrito por el Dr. [REDACTED] mediante el cual se informa: "...Bitácoras de combustible...Tickets bomba legible...Esta información se manejaba con sigilo y resguardo por el entonces titular de la Secretaría de Seguridad Pública el [REDACTED] considerándola como información privilegiada, confidencial y restringida de acuerdo a los operativos que en su momento acontecían...por ende esta era desconocida por el área administrativa quien no participaba en los temas de seguridad emergente..."

Escrito aclaratorio de fecha 05 de diciembre de 2022, suscrito por la [REDACTED] mediante el cual contesta:

"...debido a la operatividad el Secretario de Seguridad Pública...manejaba con secrecía y resguardo, considerando su uso como información sensible y reservada en operativos que eran ajenos a la coordinación administrativa, por lo que consideró que dar a conocer los horarios, fechas, rutas y lugares donde se implementan estas acciones podía poner en riesgo la integridad de los elementos operativos y el correcto desarrollo de las actividades..."

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### NO SOLVENTA:

El importe de **\$420,000.00**, ya que, no obstante, el ente fiscalizado presenta documentación consistente en: Contratos SAD/DJ/LPE/005/2021 y SAD/DJ/LPE/009/2020, formatos SECOM-1, firmados por el Titular y/o Coordinador Administrativo y en los cuales se plasma justificación de la adquisición adicional de combustible, oficios de solicitud de vales de combustible y escritos aclaratorios mediante los cuales se explica que las bitácoras y tickets bomba se manejaban como información reservada y sensible por el entonces Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, [REDACTED] además, no exhibe el soporte documental justificativo consistente en bitácoras de combustible en las que se especifique los vehículos en los que se usó el combustible, motivo de la observación, así como tickets de bomba legibles, que respalden la información contenida en las bitácoras y coincidan con el valor de los vales adquiridos con Multiservicio la Plata S.A. de C.V., aún y cuando se señala que en su momento se resguardó como información sensible para no entorpecer los operativos y poner en riesgo al personal, cabe señalar, que al efectuar la fiscalización del gasto es con posterioridad a dichos eventos, por lo que la observación subsiste por la falta de justificación en la aplicación del combustible.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el resultado/observación que antecede.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### CPE21-AF-SSP-06-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Secretaría de Seguridad Pública**, por no exhibir evidencia que justifique la aplicación del combustible por un importe total de **\$420,000.00**, consistente en bitácoras de combustible en las que se especifique los vehículos en los que se usó el combustible motivo de la observación y tickets bomba legibles, que respalden la información contenida en las bitácoras y coincidan con el valor de los vales adquiridos con Multiservicio la Plata S.A. de C.V., dichas erogaciones se detallan en el **Anexo 3**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### **Resultado CPE21-AF-SSP-10, Observación 05**

#### **Que corresponde a las Administraciones 2016-2021 y 2021-2027**

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública de la Secretaría de Seguridad Pública correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, específicamente a la ejecución del gasto a través del Capítulo 2000 y 3000 y de las fuentes de recurso 2112001 y 2112004, se encontraron registros de egreso devengado por concepto de alimentos para el CERERESO Femenil y Varonil en Zacatecas, Fresnillo y centro penitenciario Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil (C.I.A.J.); Unidad Regional de Seguridad "UNIRSE" en el estado de Zacatecas en los municipios de Malpaso, Villa de Cos y Sombrerete e Instituto de Formación Profesional, a nombre del proveedor [REDACTED] así como egresos por concepto de alimentos para los centros "UNIRSE" en las Arsinas y Río Grande, Policía Estatal Preventiva, Policía Metropolitana en la BOM Fresnillo, base de la Policía Metropolitana y Dirección de Policía de Seguridad Vial, a nombre del proveedor [REDACTED]. Esto por el periodo que comprende a partir del 25 de febrero al 31 de diciembre del año 2021, por un importe total de \$78,666,255.90 y \$18,617,023.29, respectivamente, correspondientes al proceso de licitación número SAD-932079957-04-2021, de lo cual al analizar el procedimiento de licitación se pudo conocer que existen puntos requeridos en las bases de licitación que fueron cumplidos de manera parcial, ya que no se proporcionó:

- \* La plantilla y expedientes de personal del proveedor.
- \* Sistema de control con el cual se validaron las raciones suministradas.
- \* Listas de asistencia al CERERESO Varonil en Zacatecas.

Asimismo, de los reportes realizados por la supervisión de la Secretaría de marzo a junio 2021, se pudo constatar que existieron deficiencias en el servicio como lo fue en:

- \* Los menús los realiza el personal de cocina del proveedor, mismo que no se encuentra capacitado en temas de nutrición.
- \* Personal sin capacitación para el manejo higiénico de alimentos, desconocen las características para recepción de alimentos.
- \* No portan el uniforme y equipo de protección (sin cofia, cubrebocas y guantes).
- \* Los lugares para preparar los alimentos se encuentran sucios, con deficiencias en los acomodos de los alimentos, sin control para el manejo de los alimentos.
- \* A excepción del CERERESO Femenil, todos los lugares para realizar la preparación de los alimentos se encuentran deficientes.

Por lo anterior se determinó el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el cual establece lo siguiente: "La presentación de las propuestas significa que el licitante acepta plenamente los requisitos y lineamientos establecidos en las bases de la licitación, modificaciones y acuerdos derivados de la junta de aclaraciones, así como las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las demás disposiciones administrativas aplicables.", en relación con el punto décimo cuarto del contrato celebrado con los proveedores, de la rescisión del contrato punto 3, en el que se señala: "Si se niega a corregir o reponer alguna parte de los servicios, que hubiese sido rechazado como deficiente, o que no cumpla con lo especificado en los términos de referencia pactados en el contrato."

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que derivado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se emitió Recomendación en relación al Resultado CPE20-AF-SSP-03, Observación 02, misma que señala: "en lo sucesivo, tratándose del pago de servicio de alimentación, destinados para personas privadas de su libertad (P.P.L.) y custodios de los diferentes Comedores de la SSP; se generaron documentos de control administrativo, que demuestren el suministro de los alimentos por parte del proveedor; directamente en los centros referidos, los cuales deberán estar debidamente requisitados con el nombre, firma y cargo de la persona encargada del comedor que recibe, así como de los funcionarios facultados para ello que supervisan y autorizan. Reportes o listados que contengan de manera específica el nombre y firma de cada una de las personas a las cuales se les proporcionó el servicio de alimentación u otorgó un platillo, entre otros... Cabe señalar, que en la revisión a la Cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se emitió el Resultado CPE-19-AF-SSP-03, Observación 02, de la cual derivó para su seguimiento la Acción a promover CPE19-AF-SSP-04-01 Recomendación, la cual es similar a la presente observación, determinándose reincidencia en el aspecto observado."

Recomendación no atendida, de acuerdo al soporte documental presentado, analizado y revisado para la Cuenta Pública 2021.

Por lo que se solicitó:

1. Evidencia suficiente y competente soportada mediante el documental correspondiente de las acciones realizadas para solucionar las deficiencias detectadas por las supervisoras de la Secretaría.

2. Documentación faltante solicitada en las bases de la licitación, consistente en:

\* La plantilla y expedientes de personal mostrados por el proveedor.

\* Sistema de control con el cual se validaron las raciones suministradas.

\* Listas de asistencia al CERERESO Varonil en Zacatecas.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Seguridad Pública, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

#### **ADMINISTRACIÓN 2016-2021**

##### **SOLVENTA**

Ya que se presentaron los expedientes de personal mostrados por el proveedor [REDACTED]

##### **NO SOLVENTA:**

Ya que, no obstante, se presentaron expedientes de personal contratado por el proveedor [REDACTED] no se entregó:

1. Evidencia suficiente y competente soportada mediante el documental correspondiente de las acciones realizadas para solucionar las deficiencias detectadas por las supervisoras de la Secretaría.

2. Documentación faltante solicitada en las bases de la licitación, consistente en:

- \* La plantilla de personal mostrados por los proveedores y expedientes de personal contratado por el proveedor [REDACTED]
- \* Sistema de control con el cual se validaron las raciones suministradas.
- \* Listas de asistencia al CERERESO Varonil en Zacatecas.

#### ADMINISTRACIÓN 2021-2027

##### SOLVENTA

Ya que se presentaron los expedientes de personal mostrados por el proveedor [REDACTED]

##### NO SOLVENTA

Ya que, no obstante, se presentaron expedientes de personal contratado por el proveedor [REDACTED] no se entregó:

1. Evidencia suficiente y competente soportada mediante el documental correspondiente de las acciones realizadas para solucionar las deficiencias detectadas por las supervisoras de la Secretaría.
2. Documentación faltante solicitada en las bases de la licitación, consistente en:

- \* La plantilla de personal mostrados por los proveedores y expedientes de personal contratado por el proveedor [REDACTED]
- \* Sistema de control con el cual se validaron las raciones suministradas.
- \* Listas de asistencia al CERERESO Varonil en Zacatecas.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite las siguientes Acciones a Promover:

#### CPE21-AF-SSP-07 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Secretaría de Seguridad Pública** por no haber exhibido la evidencia suficiente y competente soportada mediante el documental correspondiente de las acciones realizadas para solucionar las deficiencias detectadas por las supervisoras en el servicio de alimentación a personas privadas de la libertad y personal de la Secretaría de Seguridad Pública; así como por no haber presentado la documentación faltante solicitada en las bases de la licitación, consistente en: La plantilla de personal mostrados por los proveedores y expedientes de personal contratado por el proveedor [REDACTED] sistema de control con el cual se validaron las raciones suministradas y las listas de asistencia al CERERESO Varonil en Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **CPE21-AF-SSP-08 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Secretaría de Seguridad Pública** por no haber exhibido la evidencia suficiente y competente soportada mediante el documental correspondiente de las acciones realizadas para solucionar las deficiencias detectadas por las supervisoras en el servicio de alimentación a personas privadas de la libertad y personal de la Secretaría de Seguridad Pública; así como por no haber presentado la documentación faltante solicitada en las bases de la licitación, consistente en: La plantilla de personal mostrados por los proveedores y expedientes de personal contratado por el proveedor [REDACTED] sistema de control con el cual se validaron las raciones suministradas y las listas de asistencia al CERERESO Varonil en Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

N/A

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

#### **CPE21-AF-SSP-07 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Secretaría de Seguridad Pública** por no haber exhibido la evidencia suficiente y competente soportada mediante el documental correspondiente de las acciones realizadas para solucionar las deficiencias detectadas por las supervisoras en el servicio de alimentación a personas privadas de la libertad y personal de la Secretaría de Seguridad Pública; así como por no haber presentado la documentación faltante solicitada en las bases de la licitación, consistente en: La plantilla de personal mostrados por los proveedores y expedientes de personal contratado por el proveedor [REDACTED] sistema de control con el cual se validaron las raciones suministradas y las listas de asistencia al CERERESO Varonil en Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **CPE21-AF-SSP-08 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Secretaría de Seguridad Pública** por no haber exhibido la evidencia suficiente y competente soportada mediante el documental correspondiente de las acciones realizadas para solucionar las deficiencias detectadas por las supervisoras en el servicio de alimentación a personas privadas de la libertad y personal de la Secretaría de Seguridad Pública; así como por no haber presentado la documentación faltante solicitada en las bases de la licitación, consistente en: La plantilla de personal mostrados por los proveedores y expedientes de personal contratado por el proveedor [REDACTED] sistema de control con el cual se validaron las raciones suministradas y las listas de asistencia al CERERESO Varonil en Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado CPE21-AF-SSP-11, Observación 06**

##### **Que corresponde a las Administraciones 2016-2021 y 2021-2027**

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, específicamente al gasto devengado en Capítulo 2000 Materiales y Suministros, partida 2611 "Combustibles, Lubricantes y Aditivos Para Vehículos Terrestres y Aéreos, destinados a Servicios Administrativos", a través de las Fuentes de Recursos número 2112001 y 2112004, se detectaron erogaciones a favor de la empresa Edenred México, S.A. de C.V., por un monto total de \$49,311,432.29, de lo que se presentó como soporte documental contra recibos por concepto de combustible, formatos de trámite de liberación de recursos, pólizas CP, comprobantes fiscales CFDI y comprobantes de transferencias bancarias.

En relación al gasto por concepto de combustibles señalado, se conoció que El Gobierno del Estado de Zacatecas a través de la Secretaría de Administración, celebró el contrato número SAD/DJ/LEP/007/2021 de fecha 26 de febrero de 2021, con el proveedor Edenred México, S.A. de C.V., para el suministro de combustible a los vehículos de las Dependencias que integran la Administración Centralizada del Gobierno del Estado, entre éstas la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), mediante recargas a través de Tarjetas Monedero Electrónico y Vales de Papel.

Por lo anterior y como parte de las actividades del proceso de fiscalización, se solicitó información y documentación mediante oficios PL-02-07-2028/2022 de fecha 06 de abril de 2022, PL-02-07-3333/2022 de fecha 16 de junio de 2022 y PL-02-07-3730/2022 de fecha 04 de agosto de 2022, suscritos por la Lic. Ana María Mata López, Auditor Especial B, consistente en: detalle de movimientos por tarjeta, aclaraciones, relación de parque vehicular, relación de las tarjetas de Monedero Electrónico, relación del personal con tarjeta o monedero electrónico a su cargo y bitácoras de combustible respaldadas mediante los tickets bomba.

De lo que se obtuvo como respuesta presentada mediante oficios SSP/CA/CP/2346/2022 de fecha 13 de abril de 2022, SSP/CA/CP/3878/2022 de fecha 28 de junio de 2022, SSP/CA/CP/4708/2021 de fecha 11 de julio de 2022, SSP/CA/CP/5281/2021 de fecha 15 de agosto de 2022 y SSP/CA/CP/5390/2022 de fecha 17 de agosto de 2022, suscritos por el Gral. de [REDACTED] Secretario de Seguridad Pública: relaciones de tarjetas

y personal, aclaraciones, tickets bomba, vouchers de monederos electrónicos y bitácoras de combustible. Información y documentación que fue analizada y valorada, concluyendo:

Del análisis y conciliación entre la información emanada del detalle de movimientos por tarjeta, vouchers de monederos electrónicos, tickets bomba emitidos por las estaciones de servicio y las bitácoras de combustible, así como a las aclaraciones presentadas, se obtuvo que aún y cuando se aclaran diversas inconsistencias, se continúa con la práctica de realizar cargas múltiples de combustible en un mismo día y para un mismo vehículo, en algunos casos, con lapsos de menos de una hora entre carga y carga, y en otros más, con diferencia de minutos entre cargas registradas por número de monedero electrónico y número de vehículo, según detalle de movimientos por tarjeta y vouchers de monederos electrónicos correspondientes.

Aunado a lo anterior, es preciso mencionar que, derivado de la revisión a la Cuenta Pública 2020 se emitió Resultado CPE20-AF-SSP-04, Observación 03, cuya acción derivada CPE20-AF-SSP-06-01 Recomendación, señala: "Se recomienda...evite...realizar más de dos cargas en el mismo día a vehículos que se reportan con las mismas placas; cargas superiores a la capacidad del tanque; ya que tal situación, refleja un inadecuado uso de las tarjetas monedero electrónico. Asimismo, se recomienda que las bitácoras de consumo y rendimiento de combustible, sean debidamente requisitadas con la información antes mencionada. Lo anterior, con objeto de justificar y transparentar el uso adecuado del combustible en vehículos oficiales y actividades propias de la Entidad. Cabe señalar, que en la revisión a la Cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se emitió el Resultado CPE19-AF-SSP-04, Observación 03, de la cual derivó para su seguimiento la Acción a promover CPE19-AF-SSP-06-01, Recomendación, la cual es similar a la presente observación, determinándose reincidencia en el aspecto observado."

Por lo que se observó la falta de control y cuidado en la administración y manejo de combustibles, y no se justificaron las erogaciones realizadas por dicho concepto, a través de monederos electrónicos en los que se detectaron cargas de combustibles múltiples en un solo día, en lapsos menores de una hora o incluso con diferencia de minutos; así como que la Recomendación CPE20-AF-SSP-06-01 no fue atendida, incumpliendo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señala que los Entes Públicos implementarán un control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea razonable; precisando en dicho artículo, que las coordinaciones administrativas o sus equivalentes, deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual; así como con el artículo 84 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021; en relación con el artículo 175 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, publicado el 17 de octubre de 2020, que precisa: "Queda bajo la estricta responsabilidad del Titular de la Dependencia y del Coordinador Administrativo, el cumplimiento a las disposiciones que en materia de combustible, se establece en la Ley de Disciplina, su incumplimiento estará sujeto a las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades y Manual General de Recursos Humanos. Además, serán responsables y sujetos de sanción, los servidores públicos que incurran en alguna de las siguientes irregularidades: a) Carga y uso de combustible en vehículos particulares. b) Cargas duplicadas en la misma fecha o periodo..."

En virtud de lo observado, y conforme al artículo 168 del citado Manual, que establece: "Para efecto de que sea suministrada la dotación mensual de cada vehículo, el servidor público deberá presentar ante el Coordinador Administrativo de su Dependencia, la bitácora de consumo debidamente requisitada.", se solicitó:

1. Bitácoras de combustible en las que se especifique los vehículos en los que se usó el combustible, incluyendo datos como: número económico de los vehículos, placas, tipo de vehículo (marca, tipo, modelo, capacidad del tanque), rendimiento; actividades y/o comisión a realizar, lugares de comisión y/o de traslado, nombre del chofer/conductor autorizado; fecha y hora de carga, tipo de combustible, costo unitario y cantidad adquirida, (cuya fuente debe ser el ticket bomba emitido por la estación de servicio); kilometraje inicial-final y recorrido, entre otros que se consideren necesarios.

2. Aclaraciones debidamente soportadas mediante bitácoras de combustible, tickets bomba y vóucher de monedero electrónico legibles, en relación a las múltiples cargas de combustibles detectadas en un solo día, en lapsos menores de una hora o incluso con diferencia de minutos.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Seguridad Pública, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

#### **ADMINISTRACIÓN 2016-2021**

##### **SOLVENTA:**

En virtud de haber presentado las aclaraciones y justificaciones debidamente soportadas mediante las bitácoras de combustible, así como tickets bomba y vóuchers de monederos electrónicos de Edenred, que desvirtúan las inconsistencias en las cargas de combustible por el orden de \$54,196.24.

##### **NO SOLVENTA:**

Ya que, no obstante, se presentaron aclaraciones y justificaciones, no se exhibieron las bitácoras de combustible, así como tickets bomba y vóuchers de monederos electrónicos de Edenred que las sustenten y/o son ilegibles, por lo que no se desvirtúan las inconsistencias en las cargas de combustible por el orden de \$175,216.63, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

**Ver anexo 4**

#### **ADMINISTRACIÓN 2021-2027**

##### **SOLVENTA:**

En virtud de haber presentado las aclaraciones y justificaciones debidamente soportadas mediante las bitácoras de combustible, así como tickets bomba y vóuchers de monederos electrónicos de Edenred, que desvirtúan las inconsistencias en las cargas de combustible por el orden de \$100,399.04.

##### **NO SOLVENTA:**

Ya que, no obstante, se presentaron aclaraciones y justificaciones, no se exhibieron las bitácoras de combustible, así como tickets bomba y vóuchers de monederos electrónicos de Edenred que las sustenten y/o son ilegibles, por lo que no se desvirtúan las inconsistencias en las cargas de combustible por el orden de \$30,499.46, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

**Ver anexo 4.1**

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite las siguientes Acciones a Promover:

#### **CPE21-AF-SSP-09 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Secretaría de Seguridad Pública** por no haber presentado las aclaraciones debidamente soportadas mediante bitácoras de combustible, tickets bomba y vóucher de monedero electrónico legibles, en relación a las múltiples cargas de combustibles detectadas en un solo día, en lapsos menores de una hora o incluso con diferencia de minutos, por el orden de \$175,216.63. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **CPE21-AF-SSP-10 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Secretaría de Seguridad Pública** por no haber presentado las aclaraciones debidamente soportadas mediante bitácoras de combustible, tickets bomba y vóucher de monedero electrónico legibles, en relación a las múltiples cargas de combustibles detectadas en un solo día, en lapsos menores de una hora o incluso con diferencia de minutos, por el orden de \$30,499.46. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante oficio número SSP-CA/O-7961/2021, de fecha 12 de diciembre de 2022, emitido por el General [REDACTED] Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y recibido en esta Entidad de Fiscalización en fecha 12 de diciembre de 2022, en el cual señala:

"...me permito, adjuntar al presente memoria USB ADATA COO8 CLASISC 16-GB., misma que contiene los documentos, manifestaciones y comentarios tendientes a justificar, solventar y desvirtuar, las observaciones determinadas por el ente fiscalizador,..."

Además, se presenta de forma digitalizada:

Archivo Excel denominado "Apartados de Resultados de Conclusión de Revisión SSP CP2021" en el que se exhiben columnas "Observación" y "Vínculo", en las que se detallan aclaraciones y vinculan al soporte documental de las mismas, y que además se ubica en la Carpeta Electrónica denominada "Observación 11 Apartado 11" que contiene carpetas electrónicas con soporte documental y aclaraciones para los meses enero-septiembre, noviembre y diciembre, lo que se detalla en los **Anexos 4 y 4.1**.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **SOLVENTA:**

Únicamente lo que corresponde a la aclaración, comprobación y justificación de la aplicación de combustibles por un importe de **\$142,427.29**, ya que el ente fiscalizado presentó el soporte documental suficiente y competente que lo sustenta, consistente en bitácoras, ticket bomba y vóucher Edenred, desglosados en el **Anexo 4**.

#### **NO SOLVENTA:**

Las inconsistencias en las cargas de combustible por el orden de **\$32,789.34**, ya que, para algunos casos se presentan aclaraciones, sin embargo, dichos argumentos no sustentan plena y fehacientemente la aplicación del combustible, asimismo, para otros casos, no se aportaron argumentos, documentos o informes tendientes a desvirtuar la observación, como se detalla en el **Anexo 4**.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el resultado/observación que antecede.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **SOLVENTA:**

El importe de **\$30,499.46**, en virtud de que el ente fiscalizado aportó argumentos y documentos que sustentan plena y fehacientemente la aplicación del combustible, consistentes en bitácoras, ticket bomba y vóucher Edenred, es preciso señalar que para tres de los casos observados, se solventan por importancia relativa, por tratarse de importes menores, lo anterior de acuerdo al detalle del **Anexo 4.1**.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **CPE21-AF-SSP-09-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Secretaría de Seguridad Pública** por no haber presentado las aclaraciones debidamente soportadas mediante bitácoras de combustible, tickets bomba y vóucher de monedero electrónico legibles, en relación a las múltiples cargas de combustibles detectadas en un solo día, en lapsos menores de una hora o incluso con diferencia de minutos, por el orden de \$32,789.34. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado CPE21-AF-SSP-12, Observación 07**

##### **Que corresponde a la Administración 2016-2021**

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública de la Secretaría de Seguridad Pública correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, específicamente a la ejecución del gasto a través de la fuente de recursos 2112004 "Capítulo 2000 y 3000 B", se encontraron registros por reclasificación de recursos de la fuente 2112001 "Capítulo 2000 y 3000" en póliza número DB-9000003, de fecha 03 de septiembre de 2021, por un importe total de \$3,927,801.06, de lo cual, al cierre del ejercicio no se refleja el pago de dicho recurso devengado, lo que se detalla en el cuadro siguiente:

Ver anexo 5.

Por lo que en apego a lo establecido en el artículo 4 primer párrafo, fracción XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señala como gasto devengado: "el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas".

Así como en los artículos 52 y 67 primer párrafo de la citada Ley que establecen: "Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual... Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo." y "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo..."

Se solicitó:

El soporte documental suficiente y competente que compruebe y justifique la reclasificación de los registros contables, así como el pago de los conceptos cargados a la partida 3372 "Servicios de Alimentación para Seguridad Pública", por un importe total de \$3,927,801.06, y/o la cancelación de dichos registros, en su caso.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Seguridad Pública, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

#### **ADMINISTRACIÓN 2016-2021**

##### **NO SOLVENTA:**

Ya que, no obstante, se presentó oficio SSP/O-2930/2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, solicitando soporte documental a la Secretaría de Finanzas, no se presentó el soporte documental suficiente y competente que compruebe y justifique la reclasificación de los registros contables, así como el pago de los conceptos cargados a la partida 3372 "Servicios de Alimentación para Seguridad Pública", por un importe total de \$3,927,801.06, y/o la cancelación de dichos registros, en su caso.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite las siguientes Acciones a Promover:

##### **CPE21-AF-SSP-11 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Secretaría de Seguridad Pública**, por no haber presentado el soporte documental suficiente y competente que compruebe y justifique la reclasificación de los registros contables, así como el pago de los conceptos cargados a la partida 3372 "Servicios de Alimentación para Seguridad Pública", por un importe total de \$3,927,801.06, y/o la cancelación de dichos registros, en su caso. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **CPE21-AF-SSP-12 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

Con fundamento en el artículo 29 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores a las acciones que la Secretaría de Seguridad Pública realice para que se efectúe el pago de los conceptos cargados a la partida 3372 "Servicios de Alimentación para Seguridad Pública", por un importe total de \$3,927,801.06, y/o la cancelación de dichos registros, en su caso, exhibiendo el soporte documental suficiente y competente que compruebe y justifique las erogaciones y/o la cancelación.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante oficio número SSP-CA/O-7961/2021, de fecha 12 de diciembre de 2022, emitido por el General [REDACTED] Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y recibido en esta Entidad de Fiscalización en fecha 12 de diciembre de 2022, en el cual señala:

"...referente a la documentación que comprueba el pago del pasivo por un importe total de \$3,927,801.06; al respecto se anexa información digitalizada, misma que tiene como fin, desvirtuar dicha observación."

Además, se presenta de forma digitalizada:

Póliza DB-9000003

Formatos de trámite de liberación de recursos de fecha 13 y 14 de abril de 2021 sin firmas.

Póliza CP-4001363 de fecha 13 de abril de 2021 por la cantidad total de \$1,908,413.61

Póliza CP-4001427 de fecha 14 de abril de 2021 por la cantidad total de \$2,034,188.76.

Memorándum 835 de fecha 02 de septiembre de 2021, suscrito por el L.E. Víctor Rodríguez Cuevas, Subdirector de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual solicita efectuar reclasificación de los registros observados y detallados en el **anexo 5**.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **NO SOLVENTA:**

No obstante que, el ente fiscalizado, presenta soporte documental consistente en pólizas CP, formatos de trámite de liberación de recursos sin firmas y memorándum de reclasificación, no exhibió el soporte documental suficiente y competente que compruebe y justifique el pago de los conceptos cargados a la partida 3372 "Servicios de Alimentación para Seguridad Pública", por un importe total de **\$3,927,801.06**, y/o la cancelación de dichos registros, en su caso.

**Ver anexo 5.**

Incumpliendo con la normatividad descrita en el resultado/observación que antecede.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **NO SOLVENTA:**

Ya que, no obstante, el ente fiscalizado, presenta soporte documental consistente en pólizas CP, formatos de trámite de liberación de recursos sin firmas y memorándum de reclasificación, no se exhibe el soporte documental suficiente y competente que compruebe y justifique el pago de los conceptos cargados a la partida 3372 "Servicios de Alimentación para Seguridad Pública", por un importe total de \$3,927,801.06, y/o la cancelación de dichos registros, en su caso.

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

##### **CPE21-AF-SSP-11-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Secretaría de Seguridad Pública**, por no haber presentado el soporte documental suficiente y competente que compruebe y justifique el pago de los conceptos cargados a la partida 3372 "Servicios de Alimentación para Seguridad Pública", por un importe total de \$3,927,801.06, descritos en el **Anexo 5**, y/o la cancelación de dichos registros, en su caso. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

##### **CPE21-AF-SSP-12-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

Con fundamento en el artículo 29 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores a las acciones que la **Secretaría de Seguridad Pública** realice para que se efectúe el pago de los conceptos cargados a la partida 3372 "Servicios de Alimentación para Seguridad Pública", por un importe total de \$3,927,801.06, y/o la cancelación de dichos registros, en su caso, exhibiendo el soporte documental suficiente y competente que compruebe y justifique las erogaciones y/o la cancelación.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado CPE21-AF-SSP-13, Observación 08**

##### **Que corresponde a las Administraciones 2016-2021 y 2021-2027**

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública de la Secretaría de Seguridad Pública correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, específicamente a la ejecución del gasto a través del Capítulo 4000, se encontraron erogaciones por concepto de pago de estímulo económico por trabajo a Personas Privadas de la Libertad, por un total de \$1,180,660.00, con la finalidad de remunerar los servicios prestados dentro de los Centros de Reinserción Social y Centros Penitenciarios Distritales.

Del análisis a la evidencia documental presentada por la entidad fiscalizada (relaciones firmadas por las Personas Privadas de la Libertad), se detectaron variaciones en los importes otorgados como estímulos económicos, aún y cuando se especifican tareas y/o actividades similares, tal como jardinería, aseo, carpintería, costura, entre otras, además, que en algunas de las relaciones no se detallan las tareas y/o actividades realizadas, lo que denota el incumplimiento al artículo 85 primer párrafo, fracciones II y III de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señala: "Los subsidios y transferencias deberán orientarse..., así como sujetarse a los criterios de objetividad, transparencia y temporalidad, con base en lo siguiente: II. Asegurar que el mecanismo de operación y administración facilite la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, ...III. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación...", en correlación con el artículo 106 primer párrafo, fracciones II y III, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021; ya que, al otorgarse diferentes importes por estímulos económicos a tareas y/o actividades similares, se advierte que se determinan y otorgan de manera subjetiva y discrecional y no en base a criterios establecidos y autorizados previamente.

Lo anterior en relación con el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, artículo 229 "Criterios para el otorgamiento de subsidios", primer párrafo, fracciones: "I. Prever montos máximos por beneficiarios..., los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menores ingresos y procurar la equidad entre regiones y comunidades, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos; II. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;".

Por lo que se solicitó:

1. Escrito aclaratorio debidamente soportado mediante el documental suficiente y competente, respecto de las variaciones que se presentan en los estímulos económicos otorgados por trabajo a las Personas Privadas de la Libertad, aún y cuando se detallan tareas y/o actividades similares, o en su caso, el motivo por el cual no se especifica el trabajo realizado.
2. Criterios establecidos y autorizados, así como la vigencia de los mismos, para el otorgamiento de estímulos económicos por trabajo a las Personas Privadas de la Libertad, en los que se detallen actividades, tareas y/o trabajos, así como las cuotas o importes que correspondan por el desempeño de las mismas. Resultado CPE21-AF-SSP-08, Observación 03.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Seguridad Pública, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

## ADMINISTRACIÓN 2016-2021

### NO SOLVENTA:

Ya que, no obstante, se presentó oficio aclaratorio SSP/DPRS/O-3285/2022 de fecha 25 de julio de 2022, éste no adjunta el documental suficiente y competente que sustente lo dicho, tal como bitácoras y/o registros mensuales de las actividades realizadas por beneficiario, así como controles aplicados para el cálculo y determinación de importes como estímulo económico a otorgar a las Personas Privadas de la Libertad "PPL" por trabajos realizados, por lo que se concluyó que no se cuenta con la evidencia que respalde y justifique los importes otorgados a los beneficiarios del estímulo económico.

## ADMINISTRACIÓN 2021-2027

### NO SOLVENTA:

Ya que, no obstante, se presentó oficio aclaratorio SSP/DPRS/O-3285/2022 de fecha 25 de julio de 2022, éste no adjunta el documental suficiente y competente que sustente lo dicho, tal como bitácoras y/o registros mensuales de las actividades realizadas por beneficiario, así como controles aplicados para el cálculo y determinación de importes como estímulo económico a otorgar a las Personas Privadas de la Libertad "PPL" por trabajos realizados, por lo que se concluyó que no se cuenta con la evidencia que respalde y justifique los importes otorgados a los beneficiarios del estímulo.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite las siguientes Acciones a Promover:

#### CPE21-AF-SSP-13 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Secretaría de Seguridad Pública** por no haber exhibido el documental suficiente y competente que sustente la aclaración respecto a las variaciones que se presentan en los estímulos económicos otorgados por trabajo a las Personas Privadas de la Libertad, tal como bitácoras y/o registros mensuales de las actividades realizadas por beneficiario; así como controles aplicados para el cálculo y determinación de importes como estímulo económico a otorgar a las Personas Privadas de la Libertad "PPL" por trabajos realizados, ya que, al otorgarse diferentes importes por estímulos económicos a tareas y/o actividades similares, se advierte que se determinan y otorgan de manera subjetiva y discrecional y no en base a criterios establecidos y autorizados previamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### CPE21-AF-SSP-14 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Secretaría de Seguridad Pública** por no haber exhibido el documental suficiente y competente que sustente la aclaración respecto a las variaciones que se presentan en los estímulos económicos otorgados por trabajo a las Personas Privadas de la Libertad, tal como bitácoras y/o registros mensuales de las actividades realizadas por beneficiario, así como controles aplicados para el cálculo y determinación de importes como estímulo económico a otorgar a las Personas Privadas de la Libertad "PPL" por trabajos realizados, ya que, al otorgarse diferentes importes por estímulos económicos a tareas y/o actividades similares, se advierte que se determinan y otorgan de manera subjetiva y discrecional y no en base a criterios establecidos y autorizados previamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **CPE21-AF-SSP-15 Recomendación**

Se recomienda a la **Secretaría de Seguridad Pública**, realizar las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para definir, establecer y mantener controles documentados para calcular y determinar los importes a otorgar como estímulos económicos por trabajo a las Personas Privadas de la Libertad, tal como bitácoras y/o registros mensuales de las actividades realizadas por beneficiario.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante oficio número SSP-CA/O-7961/2021, de fecha 12 de diciembre de 2022, emitido por el General [REDACTED] Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y recibido en esta Entidad de Fiscalización en fecha 12 de diciembre de 2022, en el cual señala:

"...es de suma importancia, hacer mención que los apoyos a los PPL, son de acuerdo a las horas y funciones desarrolladas, esto en CERESO Varonil y Femenil de Cieneguillas, para el caso de los Centros Penitenciarios Distritales, estos, son dispersados de manera homogénea entre la población existente...El pago de ayuda económica será variable de acuerdo a la actividad desarrollada, toda vez que las diversas actividades no se desarrollan en un mismo número de horas."

Además, se presenta de forma digitalizada:

Archivo Excel denominado "Apartados de Resultados de Conclusión de Revisión SSP CP2021/Ap13" en el que se manifiesta: "De acuerdo al oficio No: SSP/DPRS/O-4639/2022 la variación en el estímulo económico otorgado a las Personas Privadas de la Libertad, en el CERESO Varonil y Femenil Cieneguillas, se genera debido a que se toman en cuenta las horas y el número de días trabajado, así como las actividades asignadas. Se instruyó a los Directores y Jefes del Centro, que a partir de la fecha se implemente un formato estandarizado para el registro de las Personas Privadas de su Libertad que son beneficiados a través de este estímulo económico, así como una bitácora semanal de actividades desarrolladas que justifiquen el otorgamiento de dicho recurso. Se anexa oficio y bitácoras correspondientes."

Formatos: Bitácora por estímulo económico al trabajo de las Personas Privadas de la Libertad y Estímulo económico al trabajo de las Personas Privadas de la Libertad.

Evidencia de correo electrónico de fecha 21 de octubre de 2022, mediante el cual se envían los formatos y se instruye a los enlaces administrativos y jefes de establecimientos, para su aplicación y uso a partir del mes de noviembre de 2022.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **NO SOLVENTA:**

No obstante que, la manifestación del ente fiscalizado señala que el pago de ayuda económica es variable de acuerdo a la actividad desarrollada, toda vez que las diversas actividades no se realizan en un mismo número de horas, sin embargo, no se exhibe evidencia documental suficiente y competente que sustente la determinación de importes pagados como estímulos económicos otorgados por trabajo a las Personas Privadas de la Libertad "PPL", tal como bitácoras y/o registros mensuales de las actividades realizadas por beneficiario; así como controles aplicados para el cálculo y determinación de importes como estímulo económico a otorgar a las mencionadas personas por los trabajos realizados, ya que, al otorgarse diferentes importes por estímulos económicos a tareas y/o actividades similares, se

advierte que se determinan y otorgan de manera subjetiva y discrecional y no en base a criterios establecidos y autorizados previamente.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el resultado/observación que antecede.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **NO SOLVENTA:**

No obstante que se presenta formato de bitácora por estímulo económico al trabajo de las personas privadas de la libertad y formato de estímulo económico al trabajo de las personas privadas de la libertad, así como evidencia de la instrucción vía correo electrónico emitido por [REDACTED] sin puesto o cargo visible, dirigido a "Jurídico Zac, [REDACTED] CERESO Femenil, Claudia SSP, Establecimiento Penitenciario Jalpa, [REDACTED] Establecimiento Pinos, Cárcel Distrital, Alondra Valles Ríos, CERESO Tlaltenango, Establecimiento Penitenciario Distrital Valparaíso y Centro Penitenciario Concepción del Oro Zac", con fecha de emisión el 21 de octubre de 2022 a las 16:13 horas, en el cual señala: "...se adjunta los nuevos formatos que se implementaran a partir del siguiente mes", sin embargo, no se exhibe la evidencia comprobatoria de que hagan uso de los formatos señalados, aún y cuando, al mes de noviembre de 2022 ya se estarían aplicando y usando dichos formatos, por lo que no consta que estén efectivamente en uso, motivo por el cual la observación subsiste.

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

##### **CPE21-AF-SSP-13-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Secretaría de Seguridad Pública** por no haber exhibido el documental suficiente y competente que sustente la aclaración respecto a las variaciones que se presentan en los estímulos económicos otorgados por trabajo a las Personas Privadas de la Libertad "PPL", tal como bitácoras y/o registros mensuales de las actividades realizadas por beneficiario; así como controles aplicados para el cálculo y determinación de importes como estímulo económico a otorgar a las mencionadas personas por los trabajos realizados, ya que, al otorgarse diferentes importes por estímulos económicos a tareas y/o actividades similares, se advierte que se determinan y otorgan de manera subjetiva y discrecional y no en base a criterios establecidos y autorizados previamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

##### **CPE21-AF-SSP-14-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Secretaría de Seguridad Pública** por no haber exhibido el documental suficiente y competente que sustente la aclaración respecto a las variaciones que se presentan en los estímulos económicos

otorgados por trabajo a las Personas Privadas de la Libertad "PPL", tal como bitácoras y/o registros mensuales de las actividades realizadas por beneficiario, así como controles aplicados para el cálculo y determinación de importes como estímulo económico a otorgar a las mencionadas personas por los trabajos realizados, ya que, al otorgarse diferentes importes por estímulos económicos a tareas y/o actividades similares, se advierte que se determinan y otorgan de manera subjetiva y discrecional y no en base a criterios establecidos y autorizados previamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **CPE21-AF-SSP-15-01 Recomendación**

Se recomienda a la **Secretaría de Seguridad Pública**, realizar las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para aplicar y usar los formatos elaborados e instaurados según instrucción a enlaces administrativos y jefes de establecimientos, mediante correo electrónico, consistentes en formatos: "Bitácora por estímulo económico al trabajo de las Personas Privadas de la Libertad" y "Estímulo económico al trabajo de las Personas Privadas de la Libertad", así como para mantener controles documentados para calcular y determinar los importes a otorgar como estímulos económicos por trabajo a las Personas Privadas de la Libertad.

### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

#### **Resultado CPE21-AF-SSP-14, Observación 09**

##### **Que corresponde a la Administración 2021-2027**

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública de la Secretaría de Seguridad Pública correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, específicamente a la ejecución del gasto a través del Capítulo 1000 Servicios Personales, se encontraron registros de egreso por pago de estímulos al personal (clave 07-3) por FASP Estatal 2021, para personal del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en la primer quincena de diciembre, mismo que se encuentra con pagos en la nómina ordinaria, por un importe total de \$309,200.00, de lo que se presentó como soporte documental:

1. Póliza de egresos EG-12005606: oficio número SE-SESP/3414/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, suscrito por el [REDACTED] Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dirigido al M.I. [REDACTED] Secretario de Finanzas, mediante el cual señala: "...para dar cumplimiento al Programa Profesionalización, Certificación y Capacitación de los Elementos Policiales y las Instituciones de Seguridad Pública y Subprograma Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control, específicamente a la partida de Remuneraciones adicionales y especiales en donde se pagará Asignación conforme al Régimen Laboral al personal de este Secretariado Ejecutivo, por lo cual me permito solicitarle...se realice el pago de nómina de los mismos...Periodo de pago: 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2021...Importe total de nómina: \$124,000.00...", relación de personal que reciben asignación, detalle general por concepto correspondiente a la primera quincena del mes de diciembre del año 2021, comprobantes fiscales con fecha de pago 15 de diciembre de 2021 y reporte de transmisión de archivo de pagos por pago de nómina, emitido por Grupo Financiero Banorte en fecha 29 de diciembre de 2021.
2. Póliza de egresos EG-12005608: oficio número SE-SESP/3931/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, suscrito por el [REDACTED] Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dirigido al M.I.

Secretario de Finanzas, mediante el cual señala: "...para dar cumplimiento al Programa de Seguimiento y Evaluación, específicamente a la partida de servicios personales en donde se pagará estímulos al personal administrativo de este Secretariado Ejecutivo, por lo cual me permito solicitarle...se realice el pago de nómina de los mismos...Periodo de pago: 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2021...Importe total de nómina: \$185,200.00...", relación de personal que reciben estímulos, detalle general por concepto correspondiente a la primera quincena del mes de diciembre del año 2021, comprobantes fiscales con fecha de pago 15 de diciembre de 2021 y reporte de transmisión de archivo de pagos por pago de nómina, emitido por Grupo Financiero Banorte en fecha 29 de diciembre de 2021.

De lo que se observó, que, no obstante, se presentó el soporte documental comprobatorio descrito en los párrafos anteriores, las erogaciones no se justifican en virtud de que únicamente se otorgaron a 18 personas, lo que representa un pago selectivo según funciones y responsabilidades, del que no se exhiben los criterios para dicha selección de personal y determinación de importes a otorgar como "estímulo al personal" (clave 07-3).

Lo que denota el incumplimiento al artículo 127 primer párrafo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: "Los servidores públicos...de las entidades federativas, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra...", en relación con el artículo 56 de la Ley Federal del Trabajo, que señala: "Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres...deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil..."

Por lo que se solicitó:

1. Aclaración debidamente soportada mediante el documental suficiente y competente respecto del otorgamiento de estímulos, aún y cuando el artículo 141, primer párrafo, inciso c) del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos establece:

"Además de las establecidas en la Ley de Disciplina y el Presupuesto de Egresos, para la tramitación de liberación de pago para capítulo 1000, servicios personales se deberá observar lo siguiente: c) Queda prohibido a las Dependencias y Entidades, autorizar la creación de nuevas plazas, recategorizaciones del personal y/o el otorgamiento de estímulos."

2. Nombramientos de los 18 beneficiarios del estímulo, conforme al artículo 62 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que a la letra dice: "Los ejecutores de gasto de los Entes Públicos que establezcan percepciones extraordinarias en favor de los servidores públicos a su cargo, por concepto de estímulos al desempeño destacado o reconocimientos e incentivos similares, deberán sujetarse a lo siguiente:... IV. Los estímulos sólo podrán ser cubiertos a los servidores públicos que cuenten con nombramiento y ocupen una plaza presupuestaria."

3. Evidencia suficiente y competente que compruebe los criterios y cálculos para determinar los importes asignados a cada uno de los beneficiarios con el estímulo, así como exhibir las disposiciones para el pago de dicha percepción, conforme al artículo 57, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señala: "En el más estricto sentido de austeridad, racionalidad y disciplina financiera, los Entes Públicos deberán expedir disposiciones para el pago de...comisiones, compensaciones y otras percepciones que no sean sueldos y salarios específicamente determinados dentro de los programas, con base en tarifas perfectamente establecidas.", ya que, aún y cuando el concepto 07 estímulo al personal se encuentra en

tabulador autorizado, éste no plasma una tarifa, importe y/o cuota, únicamente remite a la nota: "se otorga al personal de acuerdo al presupuesto autorizado, según las funciones y responsabilidades..."

4. Criterios de selección de personal beneficiado con el pago de estímulo, adjuntando evidencia suficiente y competente que justifique dicha selección en base a funciones y responsabilidades, así como el oficio de autorización correspondiente.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Seguridad Pública, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

#### **ADMINISTRACIÓN 2021-2027**

##### **NO SOLVENTA:**

Ya que, no obstante, se presentó listado simple de actividades sin firma del superior jerárquico, no se exhibió el soporte documental solicitado, consistente en:

1. Aclaración debidamente soportada mediante el documental suficiente y competente respecto del otorgamiento de estímulos.
2. Nombramientos de los 18 beneficiarios del estímulo.
3. Evidencia suficiente y competente que compruebe los criterios y cálculos para determinar los importes asignados a cada uno de los beneficiarios con el estímulo, así como exhibir las disposiciones para el pago de dicha percepción.
4. Criterios de selección de personal beneficiado con el pago de estímulo, adjuntando evidencia suficiente y competente que justifique dicha selección en base a funciones y responsabilidades, así como el oficio de autorización correspondiente.

Lo que limitó la valoración de la correcta aplicación del gasto, y denota el pago de estímulos de manera discrecional.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

##### **CPE21-AF-SSP-16 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Secretaría de Seguridad Pública**, por no haber comprobado y justificado plena y fehacientemente erogaciones por pago de estímulos a 18 beneficiarios del concepto (clave 07-3) por FASP Estatal 2021, para personal del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en la primer quincena de diciembre, mismo que se encuentra con pagos en la nómina ordinaria, por un importe total de **\$309,200.00**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 56 de la Ley Federal del Trabajo; 1, 2, 57 y 62 primer párrafo fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, en correlación con los artículos 1, 2 y 82 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021; así como, artículo 141 primer párrafo inciso c) del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos y Adenda al Tabulador de Sueldos y Salarios, del Personal de Contrato, Base, Mandos Medios y Confianza

de Gobierno del Estado, publicado en el Periódico Oficial, con el Tomo CXXXI, Núm. 46 de fecha miércoles 09 de junio de 2021, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número SSP-CA/O-7961/2021, de fecha 12 de diciembre de 2022, emitido por el General [REDACTED] Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y recibido en esta de Fiscalización en fecha 12 de diciembre de 2022, en el cual señala:

"... se adjunta en memoria USB ADATA COO8 CLASISC 16-GB, misma que contiene los documentos, manifestaciones y comentarios tendientes a justificar, solventar y desvirtuar, las observaciones determinadas por el ente fiscalizador".

Además, se presenta de forma digitalizada:

Oficio SSP/CEEYCC/O-4470/2022, de fecha 17 de noviembre de 2022, suscrito por la Lic. Getsabel Rivera Hernández, Encargada de la Dirección del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, en el que se señala: "...respecto a la asignación de recursos para el pago de estímulos por FASP Estatal 2021, mediante remuneraciones especiales a personal del Secretariado Ejecutivo... la selección del personal beneficiario se realiza bajo un estricto criterio basado en el puesto y funciones que desempeña el personal... el Centro Nacional de Certificación y Acreditación ha emitido una recomendación consistente en que el personal debe percibir una remuneración acorde al nivel jerárquico del puesto que ocupa,...recae más responsabilidad en el personal que realiza funciones directivas o bien, de seguimiento y supervisión de los procesos operativos y administrativos, tales como Jefes de Área y Supervisores.

En ese tenor,...resultaron beneficiarios de un estímulo, personal que realiza funciones directivas, de seguimiento o supervisión, en virtud de que, además de sus actividades ordinarias, atiende situaciones y necesidades específicas adicionales que implican un grado de exigencia mayor y demandan mayor disposición, disciplina, esfuerzo, responsabilidad y desgaste que las actividades meramente operativas o administrativas....los montos se asignaron procurando garantizar una diferencia entre puestos, conforme al nivel jerárquico...Encargada de la Dirección...\$6,000.00...Jefe de Área...\$3,500.00... Supervisor...\$2,500.00...

Dichos montos se otorgaron mediante la celebración de convenio para la aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2021, estableciendo una cantidad mensual por cada puesto, cuyo total del periodo comprendido de enero a diciembre 2021, corresponde a los montos..." (Sic.)

Relación de personal con asignación conforme al régimen laboral FASP 2021 (Estímulos), en la que se identifica a la Encargada de la Dirección del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza con un monto mensual de \$6,000.00, tres supervisores con un monto mensual de \$2,500.00 cada uno y 5 jefes de área con un monto mensual de \$3,500.00 cada uno.

Ficha informativa suscrita por la [REDACTED] Encargada de la Dirección de Seguimiento y Evaluación, en la que se señala: "El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, autorizó dentro del Programa con Prioridad Nacional "Seguimiento y Evaluación de los Programas" el otorgamiento de un estímulo para determinada cantidad de personal administrativo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública con Recursos de Aportación Estatal del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) 2021, meta que se encuentra debidamente autorizada por las autoridades federales y estatales y convenida dentro del Anexo Técnico del FASP. Cabe precisar que, los montos son asignados y autorizados por el titular del Organismo, de acuerdo al cargo, actividad y responsabilidad que desempeñan..."

Ficha Informativa Funciones Personal SESESP, suscrita por la M. en A. [REDACTED] Encargada de la Dirección de Seguimiento y Evaluación, en la que se plasma: nombre, puesto y funciones de personal de la Dirección Administrativa y de la Dirección de Seguimiento y Evaluación.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### NO SOLVENTA:

El importe de **\$309,200.00**, no obstante, de que se exhibe listado de personal con asignación conforme al régimen laboral FASP 2021 y una ficha informativa con funciones de personal SESESP, con nombre del beneficiario, puesto y funciones de personal de la Dirección Administrativa y de la Dirección de Seguimiento y Evaluación, omitió presentar su nombramiento, se menciona también, mediante ficha informativa que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública autorizó dentro del Programa con Prioridad Nacional "Seguimiento y Evaluación de los Programas" el otorgamiento de un estímulo para determinada cantidad de personal administrativo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública que se encuentra debidamente autorizada por las autoridades federales y estatales, sin embargo, dicha autorización no se exhibe.

Tampoco se adjunta evidencia suficiente y competente que compruebe los criterios y cálculos para determinar importes asignados a cada uno de los beneficiarios del concepto (clave 07-3) por FASP Estatal 2021, para personal del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en la primer quincena del mes de diciembre 2021, mismo que se encuentra con pagos en la nómina ordinaria, así como disposiciones para el pago de dicha percepción.

Incumpliendo con los artículos descritos en el resultado/observación.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### CPE21-AF-SSP-16-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Secretaría de Seguridad Pública** por no haber justificado plena y fehacientemente erogaciones por pago de estímulos a 18 beneficiarios del concepto (clave 07-3) por FASP Estatal 2021, para personal del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en la primer quincena del mes de diciembre 2021, mismo que se encuentra con pagos en la nómina ordinaria, por un importe total de **\$309,200.00**, ya que no se exhibieron los nombramientos de los beneficiarios, la evidencia suficiente y competente que compruebe los criterios y cálculos para determinar importes asignados a cada uno de los beneficiarios con el estímulo, así como disposiciones para el pago de dicha percepción. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado CPE21-AF-SSP-15, Observación 10**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2027**

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública de la Secretaría de Seguridad Pública correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, específicamente a la ejecución del gasto a través del Capítulo 2000 y 3000, se encontraron registros de egreso devengado por concepto de reparaciones, mantenimiento, entre otros, por un importe total de \$1,325,361.16, de lo cual se observó que el soporte documental justificativo se presenta incompleto, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.", en relación con el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señala como obligación de los entes públicos: "Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público", en correlación con el artículo 43 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

Por lo que se solicitó presentar el soporte documental suficiente y competente que justifique el pago de las erogaciones realizadas, consistente en solicitudes de mantenimiento y evidencia de los bienes reparados, como se detalla en el cuadro siguiente:

#### **Ver anexo 6.**

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Seguridad Pública, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

### **ADMINISTRACIÓN 2021-2027**

#### **NO SOLVENTA:**

Ya que, no obstante, se presentó documentación consistente en oficio por servicios recibidos, reporte de asesoría y acta entrega-recepción, no se exhibió el soporte documental suficiente y competente que justifique las erogaciones realizadas, tal como solicitudes de mantenimiento y evidencia de los bienes reparados.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

### **CPE21-AF-SSP-17 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la Secretaría de Seguridad Pública, por no haber comprobado plena y fehacientemente erogaciones por concepto de reparaciones, mantenimiento, entre otros, por un importe total de \$1,325,361.16, de lo cual se observó que el soporte documental justificativo se presenta incompleto, careciendo de solicitudes de mantenimiento y evidencia de los bienes reparados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de

Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número SSP-CA/O-7961/2021, de fecha 12 de diciembre de 2022, emitido por el General [REDACTED] Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y recibido en esta de Fiscalización en fecha 12 de diciembre de 2022, en el cual señala:

"...me permito, adjuntar al presente memoria USB ADATA COO8 CLASISC 16-GB, misma que contiene los documentos, manifestaciones y comentarios tendientes a justificar, solventar y desvirtuar, las observaciones determinadas por el ente fiscalizador,...".

Además, se presenta de forma digitalizada:

Oficio SE-SESP/CEEYCC/0083/2021 de fecha 08 de enero de 2021, suscrito por la Lic. Getsabel Rivera Hernández, Directora del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, mediante el cual remite la Estructura Programática, concentrado con los requerimientos para que el Centro pueda operar adecuadamente y cotizaciones de los bienes y servicios solicitados.

Evidencia documental suficiente y competente que comprueba y justifica la solicitud de servicios y materiales, consistente en órdenes de servicio, oficios de solicitud, reportes de servicio, mantenimiento y asesorías, reportes fotográficos, entre otros que se detallan en el **Anexo 6**.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### SOLVENTA:

El importe de **\$1,325,361.16**, en virtud de que el ente fiscalizado presentó evidencia documental suficiente y competente que comprueba y justifica la solicitud de servicios y materiales, consistente en órdenes de servicio, oficios de solicitud, reportes de servicio, mantenimiento y asesorías, reportes fotográficos, entre otros que se detallan en el **Anexo 6**.

#### RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

##### Resultado CPE21-AF-SSP-16, Observación 11

##### Que corresponde a la Administración 2021-2027

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública de la Secretaría de Seguridad Pública correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, específicamente a la Fuente de Recurso 2113101 "Aportación Estatal a Seguridad Pública", se encontraron registros de egreso devengado, como "Creación de Pasivo", por un importe total de \$21,193,208.50, en póliza DB-12000417 de fecha 31 de diciembre de 2021, misma que al ser verificada, se obtuvo que se presenta soporte documental consistente en formato de trámite de liberación de recursos, órdenes de compra y/o servicio, oficios y contratos, por diversos conceptos como pago de nómina, papelería y consumibles, materiales, accesorios y suministros de laboratorio, tubos, vales de combustible, vestuarios y uniformes, servicios básicos, servicios de mantenimiento y mobiliario y equipo y vehículos. No obstante, del registro por creación de pasivo se presentó documentación que exhibió los conceptos del gasto, no se presentó evidencia que compruebe el pago de dichos

pasivos, así como el soporte documental suficiente y competente que compruebe y justifique plena y fehacientemente las erogaciones registradas.

Por lo que en apego a lo establecido en el artículo 4 primer párrafo, fracción XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señala como gasto devengado: "el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas".

Así como en los artículos 52 y 67 primer párrafo de la citada Ley que establecen: "Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual... Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo." y "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo...", se solicitó:

El soporte documental suficiente y competente que compruebe y justifique plena y fehacientemente el gasto devengado, consistente en comprobantes fiscales, actas entrega-recepción, evidencia de entrega y distribución materiales, nóminas, entre otros, así como el pago de los pasivos y/o la cancelación de los mismos, en su caso.

NOTA ACLARATORIA: Conforme al artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, una vez que la Auditoría Superior del Estado valore las justificaciones, aclaraciones y demás información, podrá determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que les dio a conocer a las Entidades fiscalizadas, para efectos de la elaboración y levantamiento del Acta de conclusión de revisión, por lo que se reserva la determinación del importe.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Seguridad Pública, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

#### **ADMINISTRACIÓN 2021-2027**

##### **SOLVENTA:**

Lo correspondiente a erogaciones por el orden de \$7,999,149.60, en virtud de haber presentado el soporte documental suficiente y competente que comprueba y justifica dichas erogaciones, consistente en comprobantes fiscales CFDI, pólizas contables, liberación de recursos, actas de entrega recepción, evidencia del proyecto ejecutivo realizado en la Comarca, Guadalupe, Zacatecas, entre otros relacionados por proveedor.

##### **NO SOLVENTA:**

Ya que, no obstante, se presentó el soporte documental comprobatorio de erogaciones por el orden de \$13,194,058.90, se detectó la falta de documentación justificativa, consistente en ordenes de servicio, evidencia de los trabajos realizados al servicio de mantenimiento, evidencia fotográfica, resguardos requisitados y firmados, registro patrimonial y en inventarios por bienes adquiridos, entre otros, detallados en el cuadro siguiente:

##### **Ver anexo 7.**

Aunado a lo anterior, y como parte integrante del importe señalado en el párrafo que antecede, así como con base al artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, una vez que se

valoraron las justificaciones, aclaraciones y demás información, se determinó rectificar el resultado y las observaciones preliminares notificadas sin importe, ya que se identificaron erogaciones que no se justifican por carecer de soporte documental consistente en bitácoras de combustible que respalde la aplicación de vales, así como los controles aplicados al resguardo de los mismos y evidencia de la entrega de vestuario y uniformes, determinándose un importe observado por la cantidad de \$626,371.72, correspondiente a erogaciones con soporte documental comprobatorio y justificativo incompleto, lo que contraviene a lo establecido en el artículo 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; vigente hasta el 29 de diciembre de 2021; 1, 2 y 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, que en términos generales se refieren a la obligación de contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público. Por lo que se solicita presentar el soporte documental suficiente y competente que compruebe y justifique plena y fehacientemente las erogaciones, consistente en bitácoras de combustible que respalde la aplicación de vales, así como los controles aplicados al resguardo de los mismos y evidencia de la entrega de vestuario y uniformes, entre otros.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite las siguientes Acciones a Promover:

#### **CPE21-AF-SSP-18 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la Secretaría de Seguridad Pública, por no haber presentado el soporte documental comprobatorio y justificativo suficiente y competente de erogaciones por el orden de **\$12,567,687.18**, consistente en ordenes de servicio, evidencia de los trabajos realizados al servicio de mantenimiento, evidencia fotográfica, resguardos requisitados y firmados, registro patrimonial y en inventarios por bienes adquiridos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **CPE21-AF-SSP-19 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Secretaría de Seguridad Pública**, por un importe de **\$626,371.72**, ya que se identificaron erogaciones que no se justifican por carecer de soporte documental consistente en bitácoras de combustible que respalde la aplicación de vales, así como los controles aplicados al resguardo de los mismos y evidencia de la entrega de vestuario y uniformes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, artículo 4 primer párrafo, fracción XV, 52 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 1, 2, 32 primer párrafo, fracciones VIII y X, 100 y 101 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente hasta el 29 de diciembre de 2021; 1, 2 y 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021; así como, artículos 52 y 430 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número SSP-CA/O-7961/2021, de fecha 12 de diciembre de 2022, emitido por el General [REDACTED] Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y recibido en esta de Fiscalización en fecha 12 de diciembre de 2022, en el cual señala:

"...me permito, adjuntar al presente memoria USB ADATA COO8 CLASISC 16-GB, misma que contiene los documentos, manifestaciones y comentarios tendientes a justificar, solventar y desvirtuar, las observaciones determinadas por el ente fiscalizador,...".

Además, se presenta de forma digitalizada:

Archivo Excel denominado "Apartados de Resultados de Conclusión de Revisión SSP CP2021/Ap13" en el que se remite mediante ligas a las carpetas electrónicas y documentos PDF descritos en el **Anexo 7**, cuyo soporte documental consiste en pólizas de egresos, contra recibos, formatos de trámite de liberación de recursos, pólizas CP, comprobantes fiscales, contratos, actas entrega recepción, comprobantes de transferencias bancarias, oficios, actas de autorización, evidencia fotográfica, pólizas de seguro, fianza, entre otros.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### SOLVENTA:

El importe de **\$12,567,687.18**, en virtud de que el ente fiscalizado presentó el soporte documental comprobatorio y justificativo suficiente y competente que sustenta plena y fehacientemente las erogaciones observadas, consistente en: pólizas de egresos, contra recibos, formatos de trámite de liberación de recursos, pólizas CP, comprobantes fiscales, contratos, actas entrega recepción, comprobantes de transferencias bancarias, oficios, actas de autorización, evidencia fotográfica, pólizas de seguro, fianza, entre otros, detallados en el **Anexo 7**.

### NO SOLVENTA:

El importe de **\$626,371.72**, relativo a erogaciones de combustible y compra de vestuario y uniformes, ya que aun y cuando el ente fiscalizado presento documental al respecto no solventa por lo siguiente:

a) Por lo que respecta a la compra de 6 juegos de vestuario y uniformes, así como 55 uniformes completos para personal de unidades REPUVE, por el orden total de **\$326,471.80**, detallados en el **Anexo 7**, de los cuales el ente fiscalizado presentó documental que se integra de pólizas EG, CP, contra recibos, formatos de trámite de liberación de recursos, órdenes de compra, contratos, comprobantes fiscales, 15 fotografías de personal uniformado, entre otros ya valorados en la etapa de fiscalización, sin embargo no exhibió el soporte documental solicitado y que justifique las erogaciones, consistente en evidencia de la entrega de vestuario y uniformes, tal como relaciones firmadas de recibido y reportes fotográficos por un total de 61 uniformes y/o juegos de vestuario antes mencionados y descritos el **Anexo 7**.

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte el incumplimiento a los artículos descritos en el resultado/observación que antecede.

Además del incumplimiento a las facultades de los siguientes CC. [REDACTED] Secretario, del 21 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, [REDACTED] Directora Administrativa del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 y [REDACTED] Encargado de la Dirección del Centro Estatal de Información del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, todos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, quienes omitieron justificar plena y fehacientemente erogaciones por un importe de **\$326,471.80**,

por carecer de soporte documental consistente en evidencia de la entrega de vestuario y uniformes al personal usuario final; incumpliendo con el artículo 11 primer párrafo, fracciones XIII y XVI, 17 primer párrafo, fracciones III, IV, XVII, XXII y XXIII y 28 primer párrafo, fracciones XIX y XXII del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; así como con el numeral 1. "Secretario Ejecutivo", objetivo y funciones XXV y XXVI, 1.1 "Dirección Administrativa", objetivo y funciones I, IV, V, VIII, XV, XVI, XVIII y XXI y 1.6 "Centro Estatal de Información" del Manual de Organización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Por concepto de combustibles (compra de lotes de vales) por el orden de **\$299,899.92**, detallados en el **Anexo 7**, de los cuales el ente fiscalizado presentó documental que se integra de pólizas EG, CP, contra recibos, formatos de trámite de liberación de recursos, órdenes de compra, contratos, comprobantes fiscales, entre otros ya valorados en la etapa de fiscalización, sin embargo no exhibió el soporte documental solicitado y que justifique las erogaciones, consistente en: bitácoras de los vehículos comisionados para cargar gasolina con los vales adquiridos, así como evidencia del control de uso de los mismos y responsable de resguardo de los vales de combustible.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación que antecede.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

##### **CPE21-AF-SSP-19-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

##### **CPE21-AF-SSP-19-02 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Secretaría de Seguridad Pública** por no haber presentado el soporte documental solicitado que justifique la erogación por concepto de combustible (compra de lotes de vales) por el orden de **\$299,899.92** consistente en: bitácoras de los vehículos comisionados para cargar gasolina con los vales adquiridos, así como evidencia del control de uso de los mismos y responsable de resguardo de los vales de combustible. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4,

7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado CPE21-AF-SSP-18, Observación 12**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2027**

Derivado de la revisión al Informe de Avance de Gestión Financiera y de Cuenta Pública de la Secretaría de Seguridad Pública correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, específicamente a los Bienes Muebles y basados en las muestras seleccionadas para llevar a cabo la verificación física de bienes, consistente en 1,150 bienes asignados a la Dirección Administrativa, Despacho del Secretario e Instituto de Formación Profesional, se obtuvo que:

1. 3 bienes no fueron localizados físicamente al momento de la revisión, mismos que consisten en una impresora, pantalla de plasma y laptop.

2. 9 bienes fueron dados de baja físicamente, los cuales se encuentran en condiciones malas/inservibles, sin embargo, no se cuenta con los documentos que comprueben la baja administrativa, tal como solicitud de baja del resguardante, autorización de la baja del jefe superior inmediato y/o de la Coordinación Administrativa y la autorización de baja de la Secretaría de Administración en la que conste la baja del inventario, únicamente se cuenta con el oficio mediante el cual se solicita la baja a la Secretaría de Administración.

3. Se detectó falta de control y cuidado en el manejo y resguardo de los cuadros de ornato y/o decorativos, ya que, de la muestra seleccionada de bienes muebles para la verificación física, se consideraron 6 cuadros, de los que 2 no se ubicaron físicamente, con título "La Montaña" número de etiqueta según relación presentada por el ente fiscalizado 460000780 y "Los Frutos" con número de etiqueta 460000772, y 1 sin título con número de etiqueta 460000736 según relación presentada por el ente fiscalizado, sin embargo, no se encontró etiquetado, los tres del área Despacho del Secretario de Seguridad Pública, bajo el resguardo número 57137 a nombre de [REDACTED] Secretario Particular del Secretario de Seguridad Pública. Por lo anterior, y en virtud de las mencionadas inconsistencias, se determinó ampliar la muestra de cuadros, llevando a cabo la verificación física al 100% de los cuadros de ornato y/o decorativos, conforme a la relación de bienes muebles proporcionada por el ente fiscalizado, integrada por 13 piezas, de la que es preciso mencionar, que de 13 cuadros inventariados, únicamente 5 tienen título y el resto se encuentran registrados como "cuadro" y en las columnas de marca y modelo "genérico" y/o "No Aplica".

La referida verificación física de cuadros fue realizada en fecha 22 de agosto de 2022, de lo que se obtuvo que se encontraron físicamente los 13 cuadros decorativos, ya etiquetados y con nombre y medidas plasmados con plumón por la parte de atrás, siendo preciso mencionar del cuadro denominado "La Montaña", con número de etiqueta 460000780, que fue localizado en la Dirección del Asesor del Despacho y del cuadro "Los Frutos" con número de etiqueta 460000772, que fue localizado en la antesala del Despacho.

Por lo que se observó la falta de control y cuidado en el manejo y administración de bienes muebles propiedad de la Secretaría de Seguridad Pública y Patrimonio del Estado, incumpliendo con lo establecido en el artículo 264 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos que señala: "Es responsabilidad de los coordinadores administrativos de las Dependencias y Entidades por conducto de las áreas indicadas, realizar el inventario de activos no circulantes, revisar la existencia física y su valor, así como mantener el registro actualizado de ellos en el SAAF;

además de actualizar los resguardos de cada uno de los bienes.", en relación con el artículo 272 que establece: "En caso de detectar algún incumplimiento de las disposiciones normativas en la materia por parte del Servidor Público resguardante, el Coordinador Administrativo dará aviso al Órgano Interno de Control y a su unidad jurídica para que levante el acta de incidencia Administrativa dando vista a la Dirección de Administración de Activos de la SAD para los efectos legales y administrativos conducentes."

De lo anterior, se solicitó:

1. Presentar la evidencia suficiente y competente que compruebe y acredite que se dio cumplimiento al proceso establecido en el artículo 275 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, para los 3 bienes muebles no localizados físicamente, el que señala: "En caso de daño, destrucción o extravío de uno o varios bienes muebles propiedad del Poder Ejecutivo, que sea por causas imputables a uno o varios Servidores Públicos se deberá realizar el siguiente proceso:

a) Los Coordinadores Administrativos o sus equivalentes tendrán un plazo de 30 días naturales a partir del conocimiento del hecho, para gestionar que el Servidor Público responsable realice la reposición por otro igual o de superiores características y calidad. El bien con el que se repondrá deberá ser validado con apoyo por parte de perito asignado, o en su caso, de la Fiscalía General Justicia del Estado;

b) Solicitar a la Dirección de Administración de Activos, la aprobación y validación del bien con el que será reemplazado el bien dañado, destruido o extraviado;

c) Solicitar a la misma Dirección, la etiqueta de código de barras para registrar el bien repuesto en el "Módulo de Activos No Circulantes" del SAAF; ...".

2. Documentos que comprueben la baja administrativa de los 9 bienes muebles encontrados en mal estado y/o inservibles, tal como solicitud de baja del resguardante, autorización de la baja del jefe superior inmediato y/o de la Coordinación Administrativa y la autorización de baja de la Secretaría de Administración en la que conste la baja del inventario.

3. Evidencia suficiente y competente que compruebe plena y fehacientemente las acciones realizadas orientadas a implementar medidas de control e identificación de cuadros de ornato y/o decorativos propiedad de la Secretaría de Seguridad Pública, para su correcto registro en inventarios y resguardos, que permita reconocer y/o distinguir las piezas adecuadamente con las características registradas tal como nombre del cuadro, especificaciones como materiales y/o técnicas, medidas, nombre del autor, entre otros.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Seguridad Pública, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

#### **ADMINISTRACIÓN 2021-2027**

##### **NO SOLVENTA:**

La observación no se solventó, en virtud de que la Entidad fiscalizada aún y cuando presentó fotografías del bien mueble, no se puede corroborar que corresponda a la impresora marca HP, modelo 1312MFP con número de etiqueta 460000165, ya que en la evidencia no se aprecia el número de serie, modelo y marca, ni el etiquetado por la Secretaría de Administración; y en relación a los dos bienes muebles reemplazados, aún y cuando se presentó el oficio número SSP/CA/RM/O-6324/2022, de fecha 27 de septiembre del 2022, donde solicita el reemplazo por pérdida del bien

mueble, este no presentó el soporte documental que compruebe el apego al procedimiento establecido en el artículo 275 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos vigente.

En lo que respecta al punto 2, de las bajas, la observación no se solventó, en virtud de que la Entidad fiscalizada aún y cuando presentó la solicitud de reporte de baja de los 9 bienes muebles, se corrobora que no cuenta con autorización de la baja del jefe superior inmediato y/o de la Coordinación Administrativa y la autorización de baja de la Secretaría de Administración en la que conste la baja del inventario.

En lo concerniente al punto 3, control e identificación de cuadros de ornato, aun y cuando se informa que ya se actualizó el inventario y realizaron los resguardos debidamente requisitados, no se cuentan con las firmas de los nuevos resguardantes de los bienes muebles.

El detalle se presenta en los cuadros siguientes:

**Ver anexo 8.**

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite las siguientes Acciones a Promover:

#### **CPE21-AF-SSP-20 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Secretaría de Seguridad Pública**, por no haber dado cumplimiento al proceso establecido en el artículo 275 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, concerniente a la reposición de bienes, por los 3 bienes muebles no localizados físicamente al momento de la revisión. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **CPE21-AF-SSP-21 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

Con fundamento en el artículo 29 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores a las acciones que realice la **Secretaría de Seguridad Pública**, respecto de la conclusión de los trámites administrativos y contables para la baja de 9 bienes muebles y con ello corroborar la baja en el Sistema de Administración de Activos Fijos (SAAF) de la Secretaría de Administración. Asimismo, en relación al control e identificación de cuadros de ornato, las acciones realizadas orientadas a implementar medidas de control e identificación de cuadros de ornato y/o decorativos propiedad de la Secretaría de Seguridad Pública, para su correcto registro en inventarios y resguardos, que permita reconocer y/o distinguir las piezas adecuadamente con las características registradas tal como nombre del cuadro, especificaciones como materiales y/o técnicas, medidas, nombre del autor, así como mantener actualizado los resguardos e inventarios.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante oficio número SSP-CA/O-7961/2021, de fecha 12 de diciembre de 2022, emitido por el General [REDACTED] Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y recibido en esta Entidad de Fiscalización en fecha 12 de diciembre de 2022, en el cual señala:

"...la Impresora HP con número de Inventario 460000165; esta fue localizada en mal estado, motivo por el cual, se procederá a dar de baja ante la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado, en cuanto a la plasma con número de etiqueta 460000705; y LAPTOP con número de inventario 020000566, ambos bienes se repusieron por otro similar o de mayor características, si bien es cierto, que no se realizaron con lo que establece el artículo 275 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, he de mencionar, que a partir de la observación realizada a este ente auditado, se procederá a corregir todas las inconsistencias detectadas, por lo que, en relación a los bienes extraviados, resulta imposible reponer el procedimiento para la sustitución de dichos bienes, toda vez, que se trata de bienes existentes y resguardado por la administración pasada."(sic).

Además, se presenta de forma digitalizada:

Archivo Excel denominado "Apartados de Resultados de Conclusión de Revisión SSP CP2021/Ap13", en el que se precisan argumentos y aclaraciones, mismos que se detallan en el **Anexo 8**.

Oficio **SSP/CA/RM/O-6740** de fecha 17 de octubre de 2022, suscrito por la M. en F. [REDACTED] Coordinadora Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, dirigido a la [REDACTED] Secretario Particular del Secretario de Seguridad Pública, donde le informa de la revisión realizada por la Auditoría, como resultado que no se localizó una plasma marca JVC, la cual se encuentra bajo su resguardo y se solicita la reposición de la misma de acuerdo al proceso establecido en el artículo 275 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.

Oficio **SSP/CA/RM/O-6799** de fecha 17 de octubre de 2022, suscrito por la M. en F. [REDACTED] Coordinadora Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, dirigido a la [REDACTED] Enlace Administrativo del Instituto de Formación Profesional, donde le informa de la revisión realizada por la Auditoría, como resultado que no se localizó una Laptop marca HP, la cual se encuentra bajo su resguardo y así mismo solicita la reposición de la misma de acuerdo al proceso establecido en el artículo 275 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos; de lo anterior mediante el oficio número **SSP/IFP/O-1632/2022**, de fecha de 24 de octubre de 2022, la [REDACTED] Enlace Administrativo del Instituto de Formación Profesional, hace del conocimiento y le hace llegar original de Acta Circunstanciada de Hechos, levantada ante la Fiscalía General del Justicia del Estado de Zacatecas, por el [REDACTED] el cual cuenta con el resguardo de dicho bien; cabe mencionar que se anexa copia del acta antes mencionada con el número 3256/2022, de fecha 21 de octubre de 2022.

De igual manera se anexa copia de Acta Circunstanciada de Hechos número 3241/2022 de fecha 20 de octubre de 2022, levantada ante la Fiscalía General del Justicia del Estado de Zacatecas, por el [REDACTED] Encargado del Despacho de la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública, donde manifiesta que en la entrega-recepción señalaba que en el inventario de bienes había en existencia tres impresoras marca HP, pero al momento de realizar la revisión física por parte del Departamento de Recursos Materiales de la Coordinación Administrativa de Seguridad Pública se detectó que la impresora marca HP faltante no coincide con las características de las que ahí en inventario en esa área, y que dicha impresora desde hace 4 años que él tiene laborando y desempeñando sus labores no se ha visto físicamente.

Mediante oficio número **SSP-CA/O-7961/2021**, de fecha 12 de diciembre de 2022, emitido por el General [REDACTED] Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y recibido en esta Entidad de Fiscalización en fecha 12 de diciembre de 2022, en el cual señala:

"...sobre los cuadros de ornato y/o decorativos propiedad de la Secretaría de Seguridad Pública, me permito hacerle de su conocimiento que los cuadros se encuentran debidamente identificables, ya que tienen nombre y número de

etiqueta de inventario, se remite en forma digitalizada documentación...". De lo que es preciso destacar que, no obstante, la manifestación, en la memoria USB ADATA COO8 CLASSIC 16-GB no se encontró evidencia al respecto.

Además, se presenta de forma digitalizada:

Circular No. **SSP/CA/RM/C-61/2022**, de fecha 10 de octubre de 2022, emitida por la M. en F. [REDACTED] Coordinadora Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, dirigido a los Coordinadores, Directores, Enlaces Administrativos y Titulares de Unidades de la Secretaría de Seguridad Pública, donde se les comunica que de acuerdo al artículo 275 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, se convoca a seguir manteniendo el cuidado de los bienes y equipo de cómputo que tengan bajo su resguardo, así como en caso de cambio de resguardo, altas, bajas y el remplazo de etiquetas de bienes muebles o equipo de cómputo, deberán realizar el procedimiento aplicable, ya que si existiera alguna incidencia de las antes señaladas en el control de inventarios, la responsabilidad será asumida por el servidor público que tenga asignado los bienes muebles dentro del Sistema de Administración de Activos Fijos(SAAF 2.0), señalando que la Función Pública a través del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública será el encargado de sancionar la responsabilidad que corresponde en su caso.

Oficio número **SP/CA/RM/O-6813** de fecha 18 de octubre de 2022, suscritos por la [REDACTED] Coordinadora Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, dirigido a la [REDACTED] Secretaría de Administración, informando que aun y que se presentó la solicitud de la baja definitiva a la Dirección de Activos Fijos de los 9 bienes muebles en el Sistema de Administración de Activos Fijos (SAAF 2.0), no se solventa dicha observación, si no hasta tener completo el trámite correspondiente, por lo anterior, solicita nuevamente tenga a bien firmar las solicitudes de reporte de baja números 10056, 10033, 10006 y 10007, donde vienen relacionados dichos bienes muebles, y así dar cumplimiento al proceso de bajas por parte de la Secretaría de Seguridad Pública.

Oficio número **SSP/CA/RM/O-7849/2022**, de fecha 5 de diciembre de 2022, en el mismo sentido que el oficio anteriormente descrito, adjuntando copia de los reportes de bajas de los bienes muebles sin firmas.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### SOLVENTA:

Únicamente lo que corresponde a la gestión para que el Servidor Público responsable realice la reposición por otro igual o de superiores características y calidad, sin embargo, los bienes con los que repusieron los faltantes no han sido validados por parte de un perito asignado, o en su caso, de la Fiscalía General Justicia del Estado.

### NO SOLVENTA:

Aún y cuando la Secretaría de Seguridad Pública presentó oficios y documentos como evidencia de las gestiones realizadas para reponer los bienes faltantes todavía no han sido validados por parte de un perito asignado, o en su caso, de la Fiscalía General Justicia del Estado, así mismo, no se han solicitado a la Dirección de Administración de Activos, la aprobación y validación del bien con el que será reemplazado el bien dañado, destruido o extraviado, ni se ha solicitado a la misma Dirección, la etiqueta de código de barras para registrar el bien repuesto en el "Módulo de Activos No Circulantes" del SAAF; para el caso de la impresora HP localizada en estado inservible, aún y cuando se presenta evidencia fotográfica, no se exhibe el soporte documental que compruebe la baja del inventario. Por lo que la observación subsiste hasta en tanto se apruebe la reposición de bienes, se asigne etiqueta de código de barras y se registre en el "Módulo de Activos No Circulantes" del SAAF y se realice la baja de la impresora HP.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 272 y 275 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.

Por lo anterior, la observación de deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **NO SOLVENTA:**

En virtud de que, aún y cuando la Secretaría de Seguridad Pública presentó circular mediante la cual explica e informa al personal adscrito a dicha Secretaría el cuidado y control que se debe tener de los bienes muebles bajo su resguardo, caso contrario se aplicarían las sanciones correspondientes, así como oficios mediante los cuales se realiza la gestión para que los bienes muebles queden ya dados de baja en el Sistema de Administración de Activos Fijos (SAAF 2.0), además, los reportes de bajas de los bienes muebles no plasman firmas de autorización y dichas gestiones no se encuentran concluidas. Además, aún y cuando se argumenta que los cuadros se encuentran debidamente identificables, ya que tienen nombre y número de etiqueta de inventario, no se exhibió evidencia al respecto.

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

##### **CPE21-AF-SSP-20-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Secretaría de Seguridad Pública**, por no haber dado cumplimiento al proceso establecido en el artículo 275 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, concerniente a la reposición de bienes, por los 2 bienes muebles no localizados físicamente consistentes en laptop HP y pantalla JVC, destinadas a las dependencias de Instituto de Formación Profesional y Despacho del Secretario de Seguridad Pública, respectivamente, mismos que se desglosan en el **apartado 8**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

##### **CPE21-AF-SSP-20-02 Recomendación**

Se recomienda a la **Secretaría de Seguridad Pública**, realizar las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para efectuar los trámites administrativos y contables para la baja de la impresora con número de etiqueta 460000165, marca HP, número de serie CNFB9DS83G, modelo 1312MFP, bajo resguardo número 57919 a nombre del C. José Antonio Alvarado Chávez y con ello la baja en el Sistema de Administración de Activos Fijos (SAAF) de la Secretaría de Administración, dicho bien se describe en el **apartado 8**.

##### **CPE21-AF-SSP-21-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

Con fundamento en el artículo 29 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores a las acciones que realice la **Secretaría de Seguridad Pública**, respecto de la conclusión de los trámites administrativos y contables para la baja de 9 bienes muebles desglosados en el **anexo 8**, para corroborar la baja en el Sistema de Administración de Activos Fijos (SAAF 2.0) de la Secretaría de Administración. Asimismo, en relación al control e identificación de cuadros de ornato, las acciones realizadas orientadas a implementar medidas de control e identificación de cuadros de ornato y/o decorativos propiedad de la Secretaría de Seguridad Pública, para su correcto registro en inventarios y

resguardos, que permita reconocer y/o distinguir las piezas adecuadamente con las características registradas tal como nombre del cuadro, especificaciones como materiales y/o técnicas, medidas, nombre del autor, así como mantener actualizado los resguardos e inventarios.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado CPE21-AF-SSP-19, Observación 13**

#### **Que corresponde a las Administraciones 2016-2021 y 2021-2027**

Derivado de la revisión al Informe de Avance de Gestión Financiera y de Cuenta Pública de la Secretaría de Seguridad Pública correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, en específico a los Bienes Inmuebles propiedad del ente fiscalizado y patrimonio del Gobierno del Estado, se verificó el soporte documental legal-administrativo de 24 inmuebles según relación proporcionada por el propio ente fiscalizado, detectándose que la Secretaría de Seguridad Pública de Zacatecas no cuenta con las escrituras públicas y/o documentación legal-administrativa que lo acredite como propietario de 16 inmuebles que ocupan: centros penitenciarios, cárceles distritales, estaciones repetidoras, el CERESO Fresnillo y oficinas de tránsito y vialidad en diferentes municipios del Estado de Zacatecas; únicamente se presentaron documentos de donación, actas de cabildo y contratos de arrendamiento sin vigencia actual, entre otros, aunado a lo anterior, no se presentaron documentos que acrediten las gestiones realizadas referentes al trámite legal para obtener los títulos de propiedad a favor de la Secretaría de Seguridad Pública.

Por lo que se observó el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 primer párrafo, fracción III de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que a la letra señala: "De manera general, los Entes Públicos, a través del órgano que señale su respectiva ley, tendrán las facultades y obligaciones siguientes: ...III. Ejercitar las acciones que en derecho procedan para obtener, mantener o recuperar la propiedad o posesión sobre sus bienes;", en virtud de no haber exhibido el soporte documental suficiente y competente que compruebe las acciones realizadas para obtener certeza legal sobre la propiedad de bienes inmuebles, formalizar la propiedad de bienes obtenidos a través de donaciones o contratos de compra venta, así como, para celebrar y/o actualizar contratos de arrendamiento, en su caso, ya que únicamente se presentó oficio SSP/CA/CP/3568/2022 de fecha 13 de junio de 2022, suscrito por la M. en F. [REDACTED] Coordinadora Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, con el cual se informa que mediante oficio marcado con el número SSP/CA/CP/3479/2022, se solicitó audiencia a la Directora de Administración de Activos para llevar a cabo mesa de trabajo y establecer acciones para realizar la tramitología que permita lograr la regularización de los bienes inmuebles, adjuntando copia del mencionado oficio.

Cabe mencionar que de la revisión al ejercicio fiscal 2020, se emitió Resultado CPE20-AF-SSP-08, Observación 07, en relación a la observación antes señalada, cuya Acción Promovida CPE20-AF-SSP-13-01 Recomendación, advierte: "Se recomienda...se realice lo siguiente:

- Coordinarse con la Secretaría de Administración para la actualización periódica de todo lo relacionado con los bienes inmuebles, al ser esta Dependencia la responsable de su control.
- Realizar el levantamiento de inventarios, conteniendo lo siguiente: características generales del inmueble, uso o destino del bien inmueble, datos de escritura, superficie, información de lo construido, dirección o ubicación precisa, fecha de adquisición, referencia registro contable o de control, valor contable del inmueble, plano original de la escritura y planos digitales (AutoCAD) que contengan su respectivo cuadro de construcción con coordenadas UTM.
- En su caso, elaborar o tramitar ante quien corresponda el levantamiento de planos actualizados de cada uno de los inmuebles.

- Recabar o tramitar ante la Dependencia correspondiente, copias de escrituras de 17 inmuebles que no fueron presentados; mismas que deberán estar protocolizadas ante la fe de notario público. En su caso, iniciar la tramitología necesaria para la regularización de los bienes en favor del Gobierno del Estado.
- Solicitar o recabar ante quien corresponda certificados de libertad de gravamen actualizados de cada bien inmueble.
- En su caso, solicitar la inscripción de los inmuebles ante el Registro Público de la Propiedad.

Lo anterior con objeto de contar con el inventario y expedientes completos, actualizados y confiables de cada uno de los inmuebles asignados a la Secretaría de Seguridad Pública, dando con ello cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad, Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás normativa aplicable."(sic).

En seguimiento a dicha recomendación, mediante oficio PL-02-07-3041/2022 de fecha 25 de mayo de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditor Especial B, se solicitó al ente fiscalizado, presentar las aclaraciones, información y documentación comprobatoria y justificativa de la situación que guardan actualmente las situaciones observadas, obteniendo como respuesta oficio número SSP/0146/2022, de fecha de 24 de enero de 2022, emitido por el Secretario de Seguridad Pública, Gral. [REDACTED] dirigido a la Lic. Verónica Ivett Hernández López de Lara, Secretaria de Administración, solicitando el apoyo para realizar el procedimiento de regularización de los bienes en posesión de entes públicos, al no contar con la certeza jurídica de la propiedad de los inmuebles a favor de Gobierno del Estado.

De lo que se concluyó que, no se presentó la evidencia suficiente y competente que compruebe las acciones realizadas encaminadas a obtener certeza legal-administrativa sobre la posesión de bienes inmuebles, así como de haber realizado las gestiones para atender la Recomendación CPE20-AF-SSP-13-01, salvo los oficios mediante los cuales se solicitó apoyo para la regularización de bienes inmuebles y para llevar a cabo mesa de trabajo con el mismo objetivo, por lo que se considera que la recomendación fue parcialmente atendida.

Se solicitó:

1. Inventario de bienes inmuebles actualizado, conteniendo al menos: características generales del inmueble, uso o destino del bien inmueble, datos de escritura, superficie, información de lo construido, dirección o ubicación precisa, fecha de adquisición, referencia registro contable o de control, valor contable del inmueble.
2. Planos originales y planos digitales (AutoCAD) que contengan su respectivo cuadro de construcción con coordenadas UTM.
3. Evidencia de los trámites y/o acciones realizadas para formalizar y obtener certeza legal-administrativa sobre la posesión de 16 bienes inmuebles, tal como escrituras protocolizadas ante la fe de notario público e inscritas ante el Registro Público de la Propiedad, conforme a lo establecido en el artículo 15 y 2511 primer párrafo, fracción I del Código Civil del Estado de Zacatecas, que establecen: "...Los actos jurídicos,... relativos a bienes inmuebles...registrables...que se encuentren dentro del Estado, para que produzcan efectos con relación a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del lugar de su ubicación,..." y "En el registro de la propiedad inmueble se inscribirán: I. Los títulos por los cuales se cree, declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, conserve, limite, grave o extinga el dominio, la posesión originaria o los demás derechos reales sobre inmuebles".
4. Contratos de arrendamiento vigentes para los inmuebles que así corresponda.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Seguridad Pública, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

#### **ADMINISTRACIÓN 2016-2021**

##### **NO SOLVENTA:**

En virtud de que la Entidad fiscalizada únicamente presentó oficio número SSP/O-2929/2022, de fecha 27 de septiembre del 2022, mediante el cual se solicita información, omitiendo presentar:

1. Inventario de bienes inmuebles actualizado.
2. Planos originales y planos digitales (AutoCAD).
3. Evidencia de los trámites y/o acciones realizadas para formalizar y obtener certeza legal-administrativa sobre la posesión de 16 bienes inmuebles.
4. Contratos de arrendamiento vigentes para los inmuebles que así corresponda.

#### **ADMINISTRACIÓN 2021-2027**

##### **NO SOLVENTA:**

En virtud de que la Entidad fiscalizada únicamente presentó oficio número SSP/O-2929/2022, de fecha 27 de septiembre del 2022, mediante el cual se solicita información, omitiendo presentar:

1. Inventario de bienes inmuebles actualizado.
2. Planos originales y planos digitales (AutoCAD).
3. Evidencia de los trámites y/o acciones realizadas para formalizar y obtener certeza legal-administrativa sobre la posesión de 16 bienes inmuebles.
4. Contratos de arrendamiento vigentes para los inmuebles que así corresponda.

El detalle de los bienes inmuebles se presenta en la tabla siguiente:

#### **Ver anexo 9**

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite las siguientes Acciones a Promover:

##### **CPE21-AF-SSP-22 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la Secretaría de **Secretaría de Seguridad Pública de Zacatecas**, por no haber realizado las gestiones y trámites necesarios para regularizar la situación legal-administrativa de los bienes inmuebles propiedad del ente fiscalizado, mediante escrituras públicas que lo acredite como propietario de 16 bienes inmuebles que ocupan: centros penitenciarios, cárceles distritales, estaciones repetidoras, el CERESO Fresnillo y oficinas de tránsito y vialidad en diferentes municipios del Estado de Zacatecas, así como por omitir presentar el inventario de bienes inmuebles actualizado, los planos originales y planos digitales (AutoCAD) y los contratos de arrendamiento

vigentes para los inmuebles que así corresponda. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **CPE21-AF-SSP-23 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la Secretaría de Seguridad Pública de Zacatecas, por no haber realizado las gestiones y trámites necesarios para regularizar la situación legal-administrativa de los bienes inmuebles propiedad del ente fiscalizado, mediante escrituras públicas que lo acredite como propietario de 16 bienes inmuebles que ocupan: centros penitenciarios, cárceles distritales, estaciones repetidoras, el CERESO Fresnillo y oficinas de tránsito y vialidad en diferentes municipios del Estado de Zacatecas, así como por omitir presentar el inventario de bienes inmuebles actualizado, los planos originales y planos digitales (AutoCAD) y los contratos de arrendamiento vigentes para los inmuebles que así corresponda. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **CPE21-AF-SSP-24 Recomendación**

Se recomienda a la **Secretaría de Seguridad Pública de Zacatecas**, realizar las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que se programe, presupueste y gestionen los trámites administrativos concernientes a la regularización de Bienes Inmuebles propiedad de la Secretaría de Seguridad Pública, patrimonio del Gobierno del Estado, mediante escrituras y/o contratos de arrendamiento vigentes. Además, mantenerse en constante coordinación con la Secretaría de Administración para la actualización periódica de todo lo relacionado con los bienes inmuebles, conservar vigente el inventario correspondiente, en el que se muestre al menos: características generales del inmueble, uso o destino del bien inmueble, datos de escritura, superficie, información de lo construido, dirección o ubicación precisa, fecha de adquisición, referencia registro contable o de control, valor contable del inmueble; asimismo, efectuar las gestiones para recabar los planos originales de las escrituras y los planos digitales (AutoCAD) que contengan su respectivo cuadro de construcción con coordenadas UTM. Lo anterior con objeto de contar con el inventario y expedientes completos, actualizados y confiables de cada uno de los inmuebles asignados a la Secretaría de Seguridad Pública, dando con ello cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad, Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás normativa aplicable.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante oficio número SSP-CA/O-7961/2021, de fecha 12 de diciembre de 2022, emitido por el General [REDACTED] [REDACTED] Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y recibido en esta Entidad de Fiscalización en fecha 12 de diciembre de 2022, en el cual señala:

"...a fin de que proporcionen información referente a los bienes inmuebles a cargo de esta secretaría...aceptamos y nos comprometemos la recomendación de realizar las gestiones necesarias, tendientes a la actualización y regularización de bienes a cargo y/o resguardo de la secretaría a mi cargo, anexando al presente nueve documentos recabados de las gestiones realizadas y encaminadas a solventar esta observación de regularización de dichos bienes."(sic).

Además, se presenta de forma digitalizada:

Archivo Excel denominado "ssp 2021", mediante el cual se señala al respecto: "En base al Oficio 3864, Juan Martín Acevedo Chávez, director de Catastro y Registro Público, contesta a lo solicitado en el oficio número SSP/SA/0-7111/2022 que se localizaron cinco planos de ubicación correspondientes a los municipios de Fresnillo, Pinos, Río Grande, Ojocaliente y Sombrerete. El plano de Predio Urbano de Fresnillo corresponde a la fecha Nov. 2017" (sic).

Archivo Excel denominado "Apartados de Resultados de Conclusión de Revisión SSP CP2021", en el que se plasman manifestaciones y mediante ligas se remite al soporte documental presentado en la carpeta "OBSERVACION 19 APARTADO 19", lo que se detalla en el Anexo 9.

Oficio número **3864** de fecha 08 de noviembre de 2022, emitido por M.I. Juan Martín Acevedo Chávez, Director de Catastro y Registro Público, dirigido a la M. en F. [REDACTED] Coordinadora Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, donde hace del conocimiento que el departamento de Cartografía localizó cinco planos de la ubicación correspondientes a los municipios de Fresnillo, Pinos, Río Grande, Ojocaliente y Sombrerete, asimismo, que el Departamento de Valuación y Conservación localizó cédula predial 2-23-1 y plano manzanero del municipio de Tepechitlán, señalando: "...En relación con la búsqueda solicitada ante el Registro Público de la Propiedad quedará pendiente de respuesta, ya que la información se está recabando en las oficinas del Estado."(sic), anexando copia certificada de los documentos localizados, así como mediante disco compacto. El detalle se presenta en el **Anexo 9**.

Se presenta la documentación y manifestaciones que se detallan en la acción promovida **CPE21-AF-SSP-22 Promoción de Responsabilidad Administrativa**.

Se presenta la documentación y manifestaciones que se detallan en la acción promovida **CPE21-AF-SSP-22 Promoción de Responsabilidad Administrativa**.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### SOLVENTA:

Únicamente lo que corresponde al bien inmueble que ocupa la Cárcel Distrital de Río Grande, Zacatecas, en virtud de haber presentado el soporte documental consistente en escritura y plano inscritos ante el registro Público de la Propiedad.

### NO SOLVENTA:

Aún y cuando la Secretaría de Seguridad Pública presentó información y/o documentación en relación a la extinción de las Cárceles Distritales y argumentos que señalan que son competencia de los municipios, así como evidencia de las gestiones realizadas para obtener los planos de 6 inmuebles y escrituras de la caseta repetidora cerro de las antenas Fresnillo, no obstante, persiste la observación, hasta en tanto el ente fiscalizado presente el inventario de bienes inmuebles actualizado, en el que únicamente se plasmen los bienes inmuebles propiedad de la Secretaría de Seguridad Pública, asimismo, hasta que se presente la evidencia suficiente y competente que sustente la propiedad de los inmuebles relacionados en el inventario actualizado, consistente en escrituras públicas y planos inscritos ante el Registro Público de la Propiedad, contando además con los planos originales y planos digitales (AutoCAD).

Por lo que incumple con la normatividad descrita en el resultado/observación que antecede.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **NO SOLVENTA:**

Aún y cuando la Secretaría de Seguridad Pública presentó información y/o documentación en relación a la extinción de las Cárceles Distritales y argumentos que señalan que son competencia de los municipios, así como evidencia de las gestiones para obtener los planos de 6 inmuebles y escrituras de la caseta repetidora cerro de las antenas Fresnillo y Cárcel Distrital de Río Grande, Zacatecas, persiste la observación hasta en tanto el ente fiscalizado presente el inventario de bienes inmuebles actualizado, en el que se muestre al menos: características generales del inmueble, uso o destino del bien inmueble, datos de escritura, superficie, información de lo construido, dirección o ubicación precisa, fecha de adquisición, referencia registro contable o de control, valor contable del inmueble; asimismo, hasta que se presenten los planos originales de las escrituras y los planos digitales (AutoCAD) que contengan su respectivo cuadro de construcción con coordenadas UTM y las escrituras públicas inscritas ante el Registro Público de la Propiedad y/o contratos de arrendamiento vigentes, para los casos que así corresponda.

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

##### **CPE21-AF-SSP-22-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Secretaría de Seguridad Pública de Zacatecas**, por no haber realizado las gestiones y trámites conclusivos para regularizar la situación legal-administrativa de los bienes inmuebles propiedad del ente fiscalizado, mediante escrituras públicas y planos inscritos ante el Registro Público de la Propiedad que lo acredite como propietario de los bienes inmuebles que ocupan: centros penitenciarios, cárceles distritales, estaciones repetidoras, el CERESO Fresnillo y oficinas de tránsito y vialidad en diferentes municipios del Estado de Zacatecas, así como por omitir presentar el inventario de bienes inmuebles actualizado, los planos originales y planos digitales (AutoCAD) y/o los contratos de arrendamiento vigentes para los inmuebles que así corresponda. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

##### **CPE21-AF-SSP-23-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Secretaría de Seguridad Pública de Zacatecas**, por no haber realizado las gestiones y trámites conclusivos para regularizar la situación legal-administrativa de los bienes inmuebles propiedad del ente fiscalizado, mediante escrituras públicas y planos inscritos ante el Registro Público de la Propiedad que lo acredite como propietario de los bienes inmuebles que ocupan: centros penitenciarios, cárceles distritales, estaciones repetidoras, el CERESO Fresnillo y oficinas de tránsito y vialidad en diferentes municipios del Estado de Zacatecas, así como por omitir presentar el inventario de bienes inmuebles actualizado, los planos originales y planos digitales

(AutoCAD) y/o los contratos de arrendamiento vigentes para los inmuebles que así corresponda. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **CPE21-AF-SSP-24-01 Recomendación**

Se recomienda a la **Secretaría de Seguridad Pública** de Zacatecas, realizar las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que se programe, presupueste y gestionen los trámites administrativos concernientes a la regularización de Bienes Inmuebles propiedad de la Secretaría de Seguridad Pública, patrimonio del Gobierno del Estado, mediante escrituras y/o contratos de arrendamiento vigentes. Además, mantenerse en constante coordinación con la Secretaría de Administración para la actualización periódica de todo lo relacionado con los bienes inmuebles, conservar vigente el inventario correspondiente, en el que se muestre al menos: características generales del inmueble, uso o destino del bien inmueble, datos de escritura, superficie, información de lo construido, dirección o ubicación precisa, fecha de adquisición, referencia registro contable o de control, valor contable del inmueble; asimismo, efectuar las gestiones para recabar los planos originales de las escrituras y los planos digitales (AutoCAD) que contengan su respectivo cuadro de construcción con coordenadas UTM. Lo anterior con objeto de contar con el inventario y expedientes completos, actualizados y confiables de cada uno de los inmuebles asignados a la Secretaría de Seguridad Pública, dando con ello cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad, Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás normativa aplicable.

### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

#### **Resultado CPE21-AF-SSP-21, Observación 14**

##### **Que corresponde a la Administración 2021-2027**

Derivado de la revisión al Informe de Avance de Gestión Financiera y de Cuenta Pública de la Secretaría de Seguridad Pública correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, y en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría en el que se seleccionó para revisión el Centro de Comando, Control, Cómputo y Comunicación (C5) como aspecto a auditar y específicamente a los Bienes Muebles propiedad del C5, en fecha 28 de febrero de 2022 se llevó a cabo la verificación física a 87 bienes, consistentes en equipo de cómputo, fotocopidora, frigobar, hornos de microondas, pantallas, teléfonos, entre otros, de lo que se obtuvo que no se localizaron físicamente 32 bienes, situación que consta en Acta Administrativa Constancia de Hechos de fecha 02 de marzo de 2022, atendida por el [REDACTED] Encargado del C5, en la que manifiesta: "...Con motivo de la entrega y recepción del centro de comando control coordinación comunicaciones y cómputo a partir del día 12 de enero de 2022, se empezaron a revisar los resguardos y cargos fisicos del inventario que se tienen en esta dirección, detectándose que varios aparatos electrónicos, mobiliario y varios enseres se encuentran en resguardo sin documentación de respaldo de esta dirección pero están físicamente en otras direcciones dependientes de la Secretaria de Seguridad Pública, siendo estas algunas como el centro de evaluación de control y confianza, del centro estatal de información, la dirección de prevención del delito entre varias direcciones más, lo que llama mi atención es que siguen dentro del inventario de la dirección y físicamente no están,...".

En seguimiento a dicho hallazgo, en fecha 07 de abril de 2022 se solicitó mediante oficio de solicitud de información y documentación número PL-02-07-2028/2022 de fecha 06 de abril de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditor Especial B, en su punto número 27: "...Ubicación física y poner a disposición de esta entidad de fiscalización

los bienes muebles para su verificación...Aclaración...respecto de la falta de 32 bienes muebles no ubicados físicamente."

De lo que se recibió como respuesta oficio número SSP/CA/CP/2556/2022 de fecha 25 de abril de 2022 y SSP/CA/CP/2748/2022 de fecha 03 de mayo de 2022, suscritos por el Gral. de [REDACTED] Secretario de Seguridad Pública, mediante los cuales se presentó aclaración: "Los bienes pertenecen al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, desconociendo el por qué cuando fue la transición de este Organismo a la Secretaría de Seguridad Pública se cargaron en los Activos del C5." y oficio SESESP/DA/018/2022 de fecha 12 de abril de 2022, suscrito por la M. en A. [REDACTED] Encargada de la Dirección Administrativa del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual señala: "...envío relación en la que se describen los datos del bien, así como su ubicación física, los cuales se ponen a su disposición, para que la entidad de fiscalización realice la verificación física..."

Llevándose a cabo la correspondiente revisión física, lo que consta mediante Acta Administrativa Constancia de Hechos de fecha 06 de junio de 2022, atendida por el [REDACTED] Auxiliar Administrativo, y de lo que se encontró: "...En la revisión física de los bienes, se corroboró la ausencia física de cuatro bienes siendo estos, un C.P.U. de marca ACER, con número de serie PS00807137713000630100, con número de etiqueta 302019315, con resguardo a nombre de [REDACTED] un C.P.U. de la marca Z1 WORSTATION ALL IN ONE, con número de serie 2UA2251TM6, con número de etiqueta 302023432, resguardo a nombre de [REDACTED] un C.P.U. de la marca COMPAQ, con número de serie MXX72302GF, con número de etiqueta 302020899, resguardo a nombre de [REDACTED] y monitor de la marca SAMSUNG, con número de serie EM23HVLSC08180L, con número de etiqueta 302020936, resguardo a nombre de [REDACTED] de la misma forma existen dos bienes que en comentarios de la C. [REDACTED] Auxiliar Administrativo del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad, fueron transferidos a la Secretaría de Seguridad Pública, sin embargo al momento del levantamiento de esta, no se presentó documentación comprobatoria de dichos trasposos, siendo estos bienes, una computadora All In One, de la marca Z1 WORSTATION ALL IN ONE, con número de serie 2UA2250KFG, con número de etiqueta 302023416, resguardo a nombre de [REDACTED] ...y una computadora ALL IN ONE de la marca Z1 WORSTATION ALL IN ONE, con número de serie 2UA2250KFT, con etiqueta número 302023420, resguardo a nombre de [REDACTED] sic).

Por lo que se observó el incumplimiento al artículo 264 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos que establece: "Es responsabilidad de los coordinadores administrativos de las Dependencias y Entidades por conducto de las áreas indicadas, realizar el inventario de activos no circulantes, revisar la existencia física y su valor, así como mantener el registro actualizado de ellos en el SAAF; además de actualizar los resguardos de cada uno de los bienes.", en relación con el artículo 272 de dicho manual, que señala: "En caso de detectar algún incumplimiento de las disposiciones normativas en la materia por parte del Servidor Público resguardante, el Coordinador Administrativo dará aviso al Órgano Interno de Control y a su unidad jurídica para que levante el acta de incidencia Administrativa dando vista a la Dirección de Administración de Activos de la SAD para los efectos legales y administrativos conducentes" y 23 primer párrafo, fracción III de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que establece "Ejercitar las acciones que en derecho procedan para obtener, mantener o recuperar la propiedad o posesión sobre sus bienes;"

De lo anterior, se solicitó presentar respecto de los bienes no localizados físicamente.

1. Evidencia suficiente y competente que compruebe las acciones que se han llevado a cabo para la recuperación y/o reposición de los 6 bienes bajo el resguardo del C. [REDACTED] según hoja de resguardo de Activo Fijo SAAF 48382 de fecha 05 de marzo de 2021 y 48391 de fecha 26 de marzo de 2021, así como conforme a la relación presentada por el propio ente fiscalizado.

2. Evidencia suficiente y competente que compruebe las gestiones realizadas para dar aviso al Órgano Interno de Control y a su unidad jurídica para que levante el acta de incidencia Administrativa dando vista a la Dirección de Administración de Activos de la SAD para los efectos legales y administrativos conducentes.

3. Aclaración debidamente soportada mediante el documental suficiente y competente que la sustente, respecto a las medidas implementadas para evitar que en lo subsecuente se presenten robos y/o extravíos de bienes muebles propiedad de la Secretaría de Seguridad Pública.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Seguridad Pública, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

#### **ADMINISTRACIÓN 2021-2027**

##### **SOLVENTA:**

Únicamente lo que corresponde al CPU color negro, con número de serie MXX72302GF, marca Compaq, en virtud de haber presentado el reporte de baja de bienes 4285 emitido por la Secretaría de Administración, de fecha 31 de agosto de 2016 debidamente firmado, por lo que, no obstante, se exhibió relación de bienes desactualizada, se ubicó el estatus de dicho CPU.

##### **NO SOLVENTA:**

Ya que, no se presentó evidencia de la ubicación y/o reposición de los bienes no localizados, así como de las acciones que se han llevado a cabo para la recuperación y respecto a las medidas implementadas para evitar que en lo subsecuente se presenten robos y/o extravíos de bienes muebles propiedad de la Secretaría de Seguridad Pública.

El detalle de los bienes muebles no ubicados se muestra en la tabla siguiente:

**Ver anexo 10.**

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite las siguientes Acciones a Promover:

##### **CPE21-AF-SSP-25 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la Secretaría de **Secretaría de Seguridad Pública de Zacatecas**, por no haber ubicado físicamente 5 bienes muebles patrimonio del Gobierno del Estado, de los que no se presentó evidencia de la ubicación y/o reposición, mismos que se identifican en los resguardos con número 48382 y 48391, conforme a la relación presentada por el propio ente fiscalizado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **CPE21-AF-SSP-26 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

Con fundamento en el artículo 29 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores a las acciones que la Secretaría de Seguridad Pública realice tendientes a la recuperación y/o reposición de los 5 bienes bajo resguardo 48382 y 48391, así como a las gestiones para dar aviso al Órgano Interno de Control y a su unidad jurídica para que levante el acta de incidencia Administrativa dando vista a la Dirección de Administración de Activos de la SAD para los efectos legales y administrativos conducentes. Además, para conocer las medidas implementadas para evitar que en lo subsecuente se presenten robos y/o extravíos de bienes muebles propiedad de la Secretaría de Seguridad Pública.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante oficio número SSP-CA/O-7961/2021, de fecha 12 de diciembre de 2022, emitido por el General [REDACTED] Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y recibido en esta Entidad de Fiscalización en fecha 12 de diciembre de 2022, en el cual señala:

"...se encuentran en el resguardo del C5; los cuales fueron transferidos a esta secretaría, a partir del inicio del año 2021; al mismo tiempo le informo que se realizarán el análisis y búsqueda de los bienes muebles de referencia, por lo que, a partir del momento, se realizarán las acciones pertinentes, mismas que, permitan realizar la actualización del inventario del C5, como de todas las áreas pertenecientes a esta secretaría." *Sic.*

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **NO SOLVENTA:**

Ya que, aún y cuando el ente fiscalizado manifiesta que los bienes están bajo el resguardo del C5 y que realizará búsqueda de los mismos, así como llevar a cabo las acciones pertinentes para la actualización del inventario del C-5, no se presentó evidencia comprobatoria alguna de haber ubicado físicamente los 5 bienes muebles desglosados en el Anexo 10, que conforman el patrimonio del Gobierno del Estado, por lo que la observación subsiste.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el resultado/observación que antecede.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

##### **CPE21-AF-SSP-25-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Secretaría de Seguridad Pública de Zacatecas**, por no haber ubicado físicamente 5 bienes muebles patrimonio del Gobierno del Estado, de los que no se presentó evidencia de la ubicación y/o reposición, mismos que se identifican en los resguardos con número 48382 y 48391, conforme a la relación presentada por el propio ente fiscalizado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III,

116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 30 primer párrafo, fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **CPE21-AF-SSP-26-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

Con fundamento en el artículo 29 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores a las acciones que la **Secretaría de Seguridad Pública** realice tendientes a la recuperación y/o reposición de los 5 bienes bajo resguardo número 48382 y 48391, así como a las gestiones para dar aviso al Órgano Interno de Control y a su unidad jurídica para que levante el acta de incidencia Administrativa dando vista a la Dirección de Administración de Activos de la SAD para los efectos legales y administrativos conducentes. Además, para conocer las medidas implementadas para evitar que en lo subsecuente se presenten robos y/o extravíos de bienes muebles propiedad de la Secretaría de Seguridad Pública.

### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

#### **Resultado CPE21-AF-SSP-22, Observación 15**

##### **Que corresponde a la Administración 2021-2027**

Derivado de la revisión al Informe de Avance de Gestión Financiera y de Cuenta Pública de la Secretaría de Seguridad Pública correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, y en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría en el que se seleccionó para revisión el Centro de Comando, Control, Cómputo y Comunicación (C5) como aspecto a auditar y específicamente a los Bienes Inmuebles propiedad del C5, se llevó a cabo la revisión a la documentación legal-administrativa que respalda la propiedad y/o uso de los bienes inmuebles informados por el ente fiscalizado, de lo que se obtuvo que de 11 bienes con uso de sitios de repetición, 7 bienes se encuentran en la modalidad de arrendamiento, de los cuales, únicamente de 3 se presentó contrato vigente, y de 4 informados en la modalidad de comodato, no se presentó contrato y/o convenio que respalde la mencionada condición de los bienes inmuebles.

En seguimiento a dicho hallazgo, en fecha 07 de abril de 2022 se solicitó mediante oficio de solicitud de información y documentación número PL-02-07-2028/2022 de fecha 06 de abril de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditor Especial B: "las aclaraciones correspondientes soportadas mediante el documental suficiente y competente respecto de las acciones realizadas para regularizar la propiedad y uso legal de los bienes inmuebles del C5, así como las escrituras y contratos de dichos bienes inmuebles.", de lo que se recibió como respuesta oficio número SSP/CA/CP/2556/2022 de fecha 25 de abril de 2022, suscrito por el Gral. de [REDACTED] [REDACTED] Secretario de Seguridad Pública, mediante el cual se presenta archivo electrónico PDF de nombre "Apartado 18" suscrito por [REDACTED] Encargada de la Dirección Administrativa, que contiene la relación de los bienes inmuebles y en la columna "observaciones" se señala: "No se ha podido establecer comunicación con los integrantes de la mesa directiva del ejido para la renovación de los contratos".

Por lo que se observó la falta de control y cuidado en la celebración de contratos y/o convenios, vigencia de los mismos y archivo de la documentación legal-administrativa que respalde la propiedad y uso de bienes inmuebles, incumpliendo con el artículo 185 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos que señala: "Las Dependencias formalizarán el arrendamiento de bienes inmuebles, mediante contrato suscrito por el Titular de la SAD

y de la Dependencia requirente.", en relación con el artículo 188 del mencionado manual, que establece: "Si al término de la vigencia del contrato, se requiere nuevamente realizar la contratación del arrendamiento, la Dependencia lo deberá solicitar a la SAD vía plataforma FUSA con 45 días hábiles de anticipación, señalando si existe incremento de la renta por cuestiones del índice inflacionario."

De lo anterior, se solicitó presentar:

1. Contratos y/o convenios correspondientes a los arrendamientos y comodatos celebrados para respaldar y legalizar el uso de los bienes inmuebles utilizados como sitios de repetición, debidamente firmados y vigentes.
2. Escrito aclaratorio debidamente soportado mediante el documental suficiente y competente, en el que se señale si se ha pagado la renta correspondiente aún sin tener los contratos vigentes, además de relacionar los importes pagados por concepto de arrendamientos de bienes inmuebles para sitios de repetición durante el ejercicio 2021, señalando además fechas, fuente de recurso y nombre del beneficiario.
3. Comprobantes fiscales (CFDI) obtenidos por el pago de arrendamiento de bienes inmuebles utilizados como sitios de repetición.

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Seguridad Pública, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

#### **ADMINISTRACIÓN 2021-2027**

##### **SOLVENTA:**

Lo correspondiente a los bienes inmuebles ubicados en Sierra Morones, Tlaltenango y Cerro de los Pericos en Concepción del Oro, en virtud de haber presentado los contratos de arrendamiento y comodato vigentes.

##### **NO SOLVENTA:**

Ya que, no obstante, se presentó soporte documental consistente en contratos de arrendamiento vencidos y actas ejidales, mismo que fue valorado durante el proceso de fiscalización, no se exhibieron los contratos de arrendamiento y/o comodato, vigentes para 6 bienes inmuebles, asimismo, se omitió presentar escrito aclaratorio en el que se señale si se ha pagado la renta correspondiente aún sin tener los contratos vigentes. Los bienes inmuebles se detallan en el cuadro siguiente:

##### **Ver Anexo 11.**

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

##### **CPE21-AF-SSP-27 Recomendación**

Se recomienda a la **Secretaría de Seguridad Pública de Zacatecas**, realizar las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para mantener vigentes los contratos y/o convenios de arrendamiento y comodato, y con ello se obtenga certeza legal y administrativa sobre los bienes que ocupan los sitios de repetición utilizados por el Centro de Comando, Control, Cómputo y Comunicación (C5).

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número SSP-CA/O-7961/2021, de fecha 12 de diciembre de 2022, emitido por el General [REDACTED] Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y recibido en esta Entidad de Fiscalización en fecha 12 de diciembre de 2022, en el cual señala:

"...aceptamos la recomendación realizada a esta secretaria y realizaremos una revisión a fondo de los bienes arrendados, para que se de actualicen todos y cada uno de ellos, en cuanto a los contratos de comodato, estos son de manera indefinida, sin embargo, de igual manera, revisaremos minuciosamente la vigencia de los mismos.". (sic).

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### NO SOLVENTA:

Aún y cuando el ente fiscalizado señala que se tomarán las medidas pertinentes para revisar y actualizar los contratos y/o convenios de arrendamiento y comodato de los bienes inmuebles, no se presenta la evidencia documental que compruebe las acciones realizadas para dar cumplimiento a la recomendación, por lo que la observación subsiste hasta en tanto se exhiba el soporte documental suficiente y competente que sustente la actualización y vigencia de los contratos y/o convenios de arrendamiento y comodato.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### CPE21-AF-SSP-27-01 Recomendación

Se recomienda a la **Secretaría de Seguridad Pública de Zacatecas**, realizar las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para mantener vigentes los contratos y/o convenios de arrendamiento y comodato, y con ello se obtenga certeza legal y administrativa sobre los bienes que ocupan los sitios de repetición utilizados por el Centro de Comando, Control, Cómputo y Comunicación (C5).

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$326,471.80

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$326,471.80

## VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Con base en la información de la Cuenta Pública del Ejercicio 2021 presentada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y la proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública, relativa a la situación financiera y presupuestal correspondiente, se llevaron a cabo los trabajos de Auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a la correcta aplicación de su presupuesto.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y, en consecuencia, se realizaron pruebas al origen y aplicación de los recursos de la Secretaría de Seguridad Pública y se incluyeron los procedimientos de verificación que se consideraron necesarios atendiendo las circunstancias particulares de la revisión.

La Secretaría de Seguridad Pública tuvo un presupuesto aprobado para el año 2021 por \$1,271,808,266.00, el cual tuvo ampliaciones y reducciones presupuestales por un importe neto de \$123,173,899.00 lo que derivó en el presupuesto modificado \$1,394,982,165.00, y al cierre del ejercicio fue devengado el monto de \$1,394,982,165.00 y pagado por la cantidad de \$1,035,692,896.00, que corresponden al 100% y 74.24% del presupuesto modificado, respectivamente.

El presupuesto devengado por la cantidad de \$1,394,982,165.00 se distribuyó por capítulo de la siguiente manera: capítulo 1000 Servicios Personales por \$905,108,309.00 que representa el 64.88%; capítulo 2000 Materiales y Suministros por \$133,380,118.00 que representa el 9.56%; capítulo 3000 Servicios Generales, por la cantidad de \$256,922,995.00 que representa el 18.42%; capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, por la cantidad de \$13,019,652.00 que representa el 0.93%; capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, por la cantidad de \$83,635,642.00 que representa el 6.00%, y capítulo 6000 Inversión Pública, por la cantidad de \$2,915,449.00 que representa el 0.21%.

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 de la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con la determinación del "Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas del Ejercicio Fiscal 2021", publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el Tomo CXXXII Suplemento número 41 de fecha 21 de mayo de 2022; fueron seleccionadas para revisión las siguientes Fuentes de Recurso:

2011006 GODEZAC C, se devengó un importe de \$81,422,482.35 el cual se revisó al 100%; 2112001 Capítulo 2000 y 3000, se devengó un importe de \$212,314,652.00, de lo que se seleccionó una muestra para revisión de \$167,819,002.45 que representa el 79.04%; 2112004 Capítulo 2000 y 3000 B se devengó un importe de \$49,631,263.61.00, de lo que se seleccionó una muestra para revisión de \$46,913,185.81 que representa el 94.52%; 2113101 Aportación Estatal a Seguridad Pública se devengó un importe de \$33,351,147.26, de lo que se seleccionó una muestra de revisión de \$32,497,206.68 que representa el

97.44%; 2113201 Ayudas Sociales y Subsidios a la Producción se devengó un importe de \$6,778,192.65, de lo que se seleccionó una muestra de revisión de \$6,271,077.46 que representa el 92.52%; 2114001 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles se devengó un importe de \$10,900,632.53, de lo que se revisó al 100.00%; y 2114002 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles se devengó un importe de \$11,762.40, de lo que se revisó al 100.00%; lo que en suma resulta en un importe total devengado de \$394,410,132.80 y total de muestra por \$345,835,349.68 y que representa el 87.68% de alcance en relación a las Fuentes de Recursos seleccionadas. Verificando que en la aplicación de los recursos se dio cumplimiento a los principios de legalidad, honestidad, economía, eficiencia, eficacia, y racionalidad, así como a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que corresponden a erogaciones provenientes del desarrollo de las actividades propias de la Secretaría de Seguridad Pública, y que se encuentran respaldadas mediante la documentación comprobatoria y justificativa que reúna los requisitos fiscales, normativos y presupuestales exigibles para las transacciones de la Secretaría de Seguridad Pública.

Además, en base al Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, en lo correspondiente a la Secretaría de Seguridad Pública, se determinó efectuar la revisión al presupuesto autorizado y sus modificaciones.

En lo que concierne a Bienes Muebles e Inmuebles, se efectuó la revisión documental de los Bienes Inmuebles al 100%, y se seleccionó una muestra de Bienes Muebles para revisión física, documental y análisis de datos, consistente en cruces de información entre inventario y resguardos, en base a las relaciones que integran 11,494 bienes, siendo 1,150 seleccionados, lo que representa un 10.0%, asimismo, respecto al parque vehicular, integrado por 658 vehículos se seleccionó una muestra de 69 que representa el 10.49%, consistente en revisión física y verificación de pólizas de seguro, comprobante de pago de tenencia actualizado y resguardos correspondientes.

Asimismo, la Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, dio atención a 7 acciones promovidas correspondientes a Recomendaciones, derivadas de observaciones determinadas en la revisión a la Cuenta Pública Estatal 2020 de la Secretaría de Seguridad Pública.

## **VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.**

De la revisión de la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificaciones, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

# **VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.**

## **INDICADORES FINANCIEROS DEL PODER EJECUTIVO, CORRESPONDIENTES A LA CUENTA PÚBLICA ESTATAL 2021**

| CLASIFICACIÓN                 | INDICADOR                                                          | RESULTADO                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Administración de Pasivo      | Carga de la Deuda                                                  | La carga del decremento neto de los pasivos del Gobierno del Estado fue por el orden de \$1,762,053,905.51, que representa el 5.36 % del gasto total.                                                                                                             |
|                               | Solvencia                                                          | El Gobierno del Estado cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a corto y largo plazo, ya que, por cada peso del pasivo, se tienen 3.02 pesos de activo.                                                                        |
| Administración de Ingresos    | Autonomía Financiera                                               | Los Ingresos Propios del Gobierno del Estado representan un 11.18% del total de los recursos recibidos; y los recursos externos representan el 88.82% del total de los ingresos.                                                                                  |
| Administración Presupuestaria | Índice de Tendencias del Capítulo 1000 Servicios Personales        | El egreso del Capítulo 1000 Servicios Personales del ejercicio 2021 ascendió a \$12,468,634,144.81, presentando éste un 2.78% de incremento, respecto al ejercicio 2020, el cual fue de \$12,131,501,158.11.                                                      |
|                               | Proporción de los Servicios Personales sobre el Gasto de Operación | El gasto de operación del ejercicio 2021 ascendió a \$13,964,335,695.18, siendo el gasto en Servicios Personales por \$12,468,634,144.81, el cual representa el 89.29% de dicho gasto de operación.                                                               |
|                               | Resultado Financiero                                               | El Gobierno del Estado cuenta con un grado positivo de equilibrio financiero en la administración de los recursos presupuestales, ya que los egresos presupuestales totales sobrepasan los ingresos presupuestales totales por la cantidad de \$1,067,227,887.56. |

Fuente: Cuentas Públicas Estatales de los Ejercicios Fiscales 2020 y 2021.

## **IX. FUNDAMENTO.**

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 65 fracción XXXI, 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y, 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3° fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna divulgación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'AMR/L'PÁSB/L'MLR/I